



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Acreditado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas.

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Viernes 23 de julio de 1948

Núm. 205

### SUMARIO

	PAGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETOS de 9 de julio de 1948 por los que se concede la Cruz de la Orden del Merito Militar al Comandante de Ingenieros don Luis Garcia de Padain y al Teniente de la Guardia Civil don José Sánchez Alcaide...	3402	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se conmuta a Antoni. Caldés Crespi el resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir por la de destierro a veinticinco kilómetros de La Puebla (Balears) ...	3402	Orden de 21 de mayo de 1948 por la que se declara a doña Carlota de Sierra Garcia, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria ...	3406
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se nombra una Comisión organizadora encargada de formar el Reglamento General de la «Confederación Hidrográfica de la cuenca del río Guadalhorce y sus afluentes», que se crea...	3402	Otra de 3 de julio de 1948 por la que se conceden las subvenciones «en firme» que se detallan ...	3406
Otro de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Vía de pavimentación del muelle de España», en el puerto de Ceuta...	3403	Otra de 17 de julio de 1948 por la que se conceden las subvenciones que se relacionan ...	3408
Otro de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Prolongación del dique-muelle del Sur», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife ...	3403	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otro de 15 de julio de 1948 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras del proyecto de «Canal de desviación de la ría de Buhao por la Vega de Deusto».	3403	Orden de 10 de julio de 1948 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Asociación Mutua Patronal Vilmar» ...	3408
Otro de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata, de las obras de «Almacenes en el muelle de España», en el puerto de Ceuta.	3404	Otra de 10 de julio de 1948 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura de la «Mutua Leridana de Seguros» ...	3408
Otro de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Dragado de la bahía», en el puerto de Pasajes...	3404	Otra de 10 de julio de 1948 por la que se aprueba la fusión de las Compañías Aseguradoras «Asicurazioni Generali» y «La Anonima de Accidentes» ...	3408
Otro de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza para proceder al concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas para el aliviadero del Pantano de Linares del Arroyo (Segovia)»...	3404	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>			
SUSPENDIENDO las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre próximos...	3404	<b>ASUNTOS EXTERIORES.—Instituto de Cultura Hispánica.</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 25 de junio de 1948 (rectificada) por la que se confirma en el cargo de Delegado del Trabajo en Guinea a don Sebastián Llompart Aulet ...	3405	Anunciando subasta sometida a condiciones especiales para adjudicar las obras de construcción de un edificio para Colegio Mayor Hispano-Americano de Nuestra Señora de Guadalupe, en terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid ...	3409
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 6 de julio de 1948 por la que se considera desistido de su derecho al Cartero urbano de segunda clase don Arturo Villada de la Granja ...	3405	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección Central de Personal.—Negociado segundo).</b> —Edicto por el que se cita a don Adolfo Villar Álvarez, Cartero urbano de segunda clase ...	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Escala Honorífica (Sanidad Militar).—Orden de 17 de julio de 1948 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica de S. Militar a los señores que se relacionan. Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil).—Ordenes de 14 de julio de 1948 por las que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los señores que se mencionan ...	3405	<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.</b> —Anunciando a concurso de ascenso, entre funcionarios de la categoría inmediata inferior, la Forensia del Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona ...	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 1 de julio de 1948 por la que se nombra para el Juzgado de Calatayud a don José A. Seijas Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término ...	3405	<b>HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.</b> —Acuerdo por el que se autoriza la importación temporal, mediante observancia de las normas que se indican, de autocares documentados con tripticos o «cartas de passages» ...	
Otra de 1 de julio de 1948 por la que se nombra para el Juzgado de Huelva a don Isaias Prados Parejo, que es Juez de Primera Instancia de la categoría de ascenso...	3405	<b>Acuerdo por el que se cursan instrucciones a las Aduanas que se citan para la importación temporal de vehículos de alquiler sin conductor ...</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 9 de julio de 1948, acordada en Consejo de Ministros, por la que se autoriza a la Unión Nacional de Cooperativas del Campo para desarrollar operaciones análogas a las pecuarias de las Compañías de Almacenes Generales de Depósito ...	3405	<b>Dirección General de Seguros.</b> —Avisos oficiales por los que se autoriza a las Compañías de Seguros que se citan para aceptar reaseguros en España ...	
Otra de 7 de junio de 1948 por la que se da corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios ...	3406	<b>Dirección General del Timbre y Monopolios (Patrónato para la Provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina).</b> —Transcribiendo relación de Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías de las provincias que se indican ...	
Otra de 13 de julio de 1948 por la que se da corrida de escalas en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio ...	3406	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.</b> —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ...	
		<b>AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio de la Madera.</b> —Circular número uno, por la que se disponen los modelos a que han de ajustarse las instancias, fichas y declaraciones juradas para la obtención del certificado profesional ...	
		<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</b> —Convocando exámenes extraordinarios de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos ...	
		<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.</b> —Resolución de expedientes incoados a los señores y entidades que se citan, de las localidades que se mencionan ...	
		<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</b> —Resolución de expedientes incoados a los señores y entidades que se citan de las localidades que se indican ...	
		<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO.—(Orden de Cisneros — Al mérito político. — Cancillería).</b> —Transcribiendo relación de señores que han ingresado en la Orden de Cisneros, omitidos en la publicada el día 18 de julio actual ...	
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETOS de 9 de julio de 1948 por los que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Comandante de Ingenieros don Luis García de Paadín y al Teniente de la Guardia Civil don José Sánchez Alcaide.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Comandante de Ingenieros don Luis García de Paadín, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente de la Guardia Civil don José Sánchez Alcaide, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se conmuta a Antonia Caldés Crespi el resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir por la de destierro a veinticinco kilómetros de La Puebla (Baleares).**

Visto el expediente de indulto de Antonia Caldés Crespi, condenada por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de uno de agosto de mil novecientos treinta y nueve, a la pena de treinta años de reclusión mayor, como autora de un delito de asesinato con la concurrencia de una circunstancia agravante, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Antonia Caldés Crespi del resto

de la pena que le queda por cumplir por la de destierro a veinticinco kilómetros de La Puebla (Baleares).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se nombra una Comisión organizadora encargada de formar el Reglamento General de la «Confederación Hidrográfica de la cuenca del río Guadalhorce y sus afluentes», que se crea.**

El desarrollo que han alcanzado los estudios, proyectos y obras en la cuenca del río Guadalhorce y sus afluentes, que es la más importante de las integradas en la jurisdicción de los «Servicios Hidráulicos del Sur», aconseja aprovechar la coyuntura actual, tan favorable para estimular la cooperación de agricultores e industriales, presuntos beneficiarios de la regulación de nuestros ríos, para organizar aquella sobre la base de las modalidades, hoy en vigor, para las Confederaciones Hidrográficas.

La «Confederación de la cuenca del río Guadalhorce y sus afluentes», que se crea, quedará independiente, en los aspectos económicos y administrativos, de los «Servicios Hidráulicos del Sur de España», pero bajo la misma Dirección técnica y el mismo personal que éstos, dado que cuando alcancen el conveniente desarrollo los estudios y trabajos que se realizan para la regulación y aprovechamiento de los demás ríos afluentes al Mediterráneo, entre el Guadalquivir y el Segura, podrá ser oportuno constituir, con todos ellos y con análogas características que la del Pirineo Oriental, la Confederación Hidrográfica del Sur de España, cuyo núcleo vital será la que hoy se autoriza.

La finalidad que con ello se persigue es que el día no lejano, en que a las Confederaciones, como entidades autónomas, se les pueda restituir con toda su plenitud—si bien con las modificaciones aconsejadas por la experiencia—la constitución, facultades y competencia que les atribuyó el Real Decreto de cinco de marzo de mil novecientos veintiséis, elevado a Real Decreto-ley en veintiocho de mayo de mil novecientos veintiséis—una de las más felices iniciativas del entonces Ministro de Fomento, Conde de Guadalhorce—se encuentre la nueva Confederación en la razón oportuna para actuar con el mismo tono que las demás, por virtud de haber rebasado ya el período de propaganda y organización siempre de difícil gestión, pero de considerable eficacia para lograr el mejor conocimiento y la más adecuada coordinación de los intereses afectados.

A dicho efecto, la Comisión organizadora que se propone, provisionalmente integrada por los elementos oficiales y sin que el Estado tenga que contribuir a ningún nuevo gasto—puesto que los motivados por el funcionamiento del organismo que se crea serán sufragados con las cuotas o derramas de los federados y, en su defecto, con los propios recursos del mismo, según dispone el artículo veintiséis del precitado Real Decreto—actuará a la vez como Junta de Gobierno, con idénticas funciones que las autorizadas a las demás confederaciones.

En atención a todo lo expuesto, oído el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los servicios hidráulicos de la «Cuenca del río Guadalhorce y sus afluentes» se organizarán, desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, como Confederación hidrográfica de igual

denominación específica, sobre la base de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre la materia y, provisionalmente, con arreglo a las mismas normas con que en la actualidad funcionan las Confederaciones del Ebro, Duero, Guadalquivir, Segura, Júcar y Pirineo Oriental, quedando segregados, a los efectos económicos y administrativos, de los «Servicios Hidráulicos del Sur de España» pero a cargo de la misma Dirección técnica y del mismo personal que éstos.

**Artículo segundo.**—Se nombra una Comisión organizadora encargada de formar, en el plazo de tres meses, el Reglamento General de dicha Confederación y el presupuesto de fondos propios, cuya Comisión asumirá, entre tanto que uno y otro no sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, las funciones que actualmente competen a la Junta de Gobierno de las demás Confederaciones existentes.

Esta Comisión estará formada por el Delegado del Gobierno que se nombre, el cual la presidirá.

Los Ingenieros Director y Director adjunto de los «Servicios Hidráulicos del Sur de España», que actuarán como Vicepresidente y Secretario, respectivamente.

El Abogado del Estado Jefe, de Málaga.

El Delegado de Hacienda de la misma provincia.

El Alcalde de Málaga.

Un Interventor Delegado, como representante de la Intervención General del Estado.

**Artículo tercero.**—Los «Servicios Hidráulicos del Sur de España», continuarán desempeñando los correspondientes a las restantes cuencas que hoy los integran y con la misma organización y funciones que le fueron atribuidas por el Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

**Artículo cuarto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, para cuyo mejor cumplimiento se dictarán por el Ministerio de Obras Públicas las órdenes que estime oportunas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Vía de pavimentación del muelle de España», en el puerto de Ceuta.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Vías y pavimentación del muelle de España», en el puerto de Ceuta, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Vías y pavimentación del muelle de España», en el puerto de Ceuta, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dos millones setecientos veintitrés mil novecientos cinco pesetas con noventa y tres céntimos, es imputable, en su totalidad, a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Ceuta por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, distribuyéndose en dos anualidades: la de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de seiscientos ochenta mil novecientos setenta y seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de dos millones cuarenta y dos mil novecientas veintinueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Prolongación del Dique-muelle del Sur», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Prolongación del Dique-muelle del Sur», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Prolongación del Dique-muelle del Sur», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cincuenta y seis millones cuatrocientas noventa y nueve mil ochocientas ochenta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y distribuyéndose en siete anualidades: la de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de trescientas mil pesetas; las de mil novecientos cuarenta y nueve a mil novecientos cincuenta y tres, ambas inclusive, por el de nueve millones quinientas mil pesetas cada una, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el resto, de ocho millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientas ochenta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras del proyecto de «Canal de desviación de la ría de Bilbao por la Vega de Deusto».**

El proyecto de «Canal de desviación de la ría de Bilbao por la Vega de Deusto», obra de importancia extraordinaria para el futuro desarrollo del Puerto de Bilbao, fué aprobado por Reales Ordenes de nueve de julio de mil novecientos veintiocho y diez de octubre y once de noviembre de mil novecientos veintinueve, y el acta y plano de replanteo de esta zona, en cinco de julio corriente.

Dicha zona comprende terrenos pertenecientes a diversos propietarios, y como algunos de éstos podrían poner inconvenientes dilatorios a la ocupación y se precisa iniciar las obras con rapidez, pues cualquier retraso que surgiera irrogaría graves perjuicios para el interés público y el del puerto de Bilbao la Junta de Obras de este Puerto solicita la declaración de urgencia. Se hace, por consiguiente, necesario declarar ésta en la ejecución de aquel proyecto, a los efectos de la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento en las Leyes de Expropiación forzosa.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de urgencia la ejecución de las obras del proyecto de «Canal de desviación de la ría de Bilbao por la Vega de Deusto», a los efectos de aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento urgente de expropiación forzosa, según el acta de replanteo aprobada en cinco de julio corriente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Almacenes en el muelle de España», en el puerto de Ceuta.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Almacenes en el muelle de España», en el puerto de Ceuta, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Almacenes en el muelle de España», en el puerto de Ceuta, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dos millones trescientas noventa mil seiscientos sesenta y seis pesetas con noventa y un céntimos, es imputable, en su totalidad, a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del puerto de Ceuta, por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de cuatrocientas setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesetas con treinta y ocho céntimos, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de un millón novecientas doce mil quinientas treinta y tres pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Dragado de la bahía», en el puerto de Pasajes.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para continuar por el sistema de administración, las obras de «Dragado de la bahía» en el puerto de Pasajes, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar la ejecución, por el sistema de administración de las obras de «Dragado de la bahía» en el puerto de Pasajes, con arreglo al tercer proyecto reformado aprobado técnicamente por Orden ministerial de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y cuyo presupuesto de ejecución, por el señalado

sistema, se eleva a siete millones quinientas cuarenta y seis mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y dos céntimos.

**Artículo segundo.**—El presupuesto adicional correspondiente al citado proyecto reformado, que importa un millón setecientos noventa y seis mil novecientos setenta y cuatro pesetas con cincuenta y cuatro céntimos es imputable, en su totalidad, a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de seiscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y un céntimos, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de un millón ciento cinco mil trescientas veintinueve pesetas con trece céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza para proceder al concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas para el aliviadero del pantano de Linares del Arroyo (Segovia)».**

Por Orden ministerial de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado el «Proyecto de concurso de proyectos para el suministro y montaje de compuertas para el aliviadero del Pantano de Linares del Arroyo (Segovia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, mediante concurso, de un millón doscientas cuarenta y siete mil ciento cuarenta pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras, por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder al concurso de «Proyectos suministro y montaje de las compuertas para el aliviadero del pantano de Linares del Arroyo (Segovia)», por su presupuesto de contrata, mediante concurso, de un millón doscientas cuarenta y siete mil ciento cuarenta pesetas, que serán abonadas en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**SUSPENDIENDO las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre próximos.**

En uso de la facultad conferida a esta Presidencia por el artículo once, apartado q) del Reglamento de las Cortes Españolas, y de acuerdo con el Gobierno se suspenden las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre próximos sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme al artículo diecinueve, apartado d) del mismo Reglamento.

Madrid, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente de las Cortes  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA



**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

ORDEN de 25 de junio de 1948 (rectificada) por la que se confirma en el cargo de Delegado del Trabajo en Guinea a don Sebastián Llompart Aulet.

Habiéndose padecido un error en la publicación de la Orden de referencia, se inserta a continuación, debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En aplicación de las plantillas consignadas en los nuevos Presupuestos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien confirmar en el cargo de Delegado del Trabajo en aquellos Territorios a don Sebastián Llompart Aulet, con el haber anual de 14.400 pesetas de sueldo y 28.800 pesetas de sobresueldo, consignadas en la Sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, del Presupuesto de dichos Territorios, con efectos retroactivos de primero de enero último.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Escala Honorífica (Sanidad Militar)

ORDEN de 17 de julio de 1948 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica de Sanidad Militar a los señores que se relacionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero próximo pasado («D. O.» núm. 34), se publica relación del personal al que se le concede el ingreso en la Escala Honorífica de Odontólogos Militares, con la categoría que se señala y en las condiciones que determinan los artículos cuarto y quinto del Decreto de 12 de diciembre de 1942 («D. O.» núm. 2 de 1943) e Instrucción cuarta de la Orden de 23 de junio de 1943 («D. O.» número 142):

TENIENTES ODONTÓLOGOS

Don Santiago Cumbreño Zarza.—Huelva  
Don José Vázquez Carrero.—Ronda, Málaga.

Don Ernesto Paradinas Brockmann.—Avila.

Madrid, 17 de julio de 1948.

DAVILA

Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal Civil)

ORDENES de 14 de julio de 1948 por las que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los señores que se mencionan.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» número 59) se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla,

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 6 de julio de 1948 por el que se considera desistido de su derecho al Cartero urbano de segunda clase don Arturo Villada de la Granja.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente; Resultando que don Arturo Villada de la Granja, Cartero urbano de segunda clase, declarado cesante en virtud de Orden ministerial de 18 de febrero de 1947, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro y haberle correspondido éste en turno de cesantes y no haberlo aceptado;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1916, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio, conformándose con lo dispuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que a don Arturo Villada de la Granja, Cartero urbano de segunda clase en la escala de cesantes, con el haber anual de 4.000 pesetas, más 500 también al año por diferencia de sueldo, se le considere desistido de su derecho, con pérdida de ulterior colocación, causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

al Conductor civil, militarizado, José Barro Garcia, perteneciente a la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, herido por accidente en acto del servicio el día 14 de octubre de 1944. Debe percibir la pensión de 408 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Madrid, 14 de julio de 1948.

DAVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a don Nicolás Monterde Aspás, por haber sufrido prisión más de tres meses en la que fué zona roja. Cursó la documentación la Capitanía General de la quinta Región Militar.

Madrid, 14 de julio de 1948.

DAVILA

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 1 de julio de 1948 por la que se nombra para el Juzgado de Calatayud a don José Antonio Seijas Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión, por concurso, de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud, en la provincia de Zaragoza, vacante por promoción de don José Beguiristain Eguilaz,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20 del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a don José Antonio Seijas Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Burgo de Osma.

\* I, que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de julio de 1948 por el que se nombra para el Juzgado de Huelva a don Isaias Prados Parejo, que es Juez de Primera Instancia de la categoría de ascenso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión, por concurso, de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huelva, vacante por traslación de don Antonio Crespo Nazara,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20 del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a don Isaias Prados Parejo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Arcos de la Frontera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

ORDEN de 9 de julio de 1948, acordada en Consejo de Ministros, por la que se autoriza a la Unión Nacional de Cooperativas del Campo para desarrollar operaciones análogas a las peculiares de las Compañías de Almacenes Generales de Depósito.

Ilmo. Sr.: La concesión de préstamos agrícolas con garantía prendaria constituye una de las modalidades crediticias que mayor aceptación tienen en el sector agrícola, porque sin precisar que los agricultores comprometan sus patrimonios, ni soliciten el aval de familiares, les permite obtener con la simple pignoración de la prenda los medios económicos necesarios y esperar sin agobios el momento propicio para la venta de sus cosechas.

Sin embargo, ofrece en la práctica diversas dificultades, y con el propósito de superarlas fué promulgado el Real Decreto de 22 de septiembre de 1917, por el que se establecía el crédito mobiliario agrícola, bien con la garantía de la prenda sin desplazamiento, bien creando el «warrant» sobre la prenda con desplazamiento. En el primer caso, sin embargo, las dificultades que presentan, tanto la constitución de la prenda mediante escritura pública, como su inscripción en el Registro especial, han hecho ineficaz esta modalidad de crédito a los agricultores.

Ahora, bien, en el título segundo del mencionado Real Decreto, que trata de la prenda con desplazamiento, se establece que las organizaciones agrícolas y las entidades que por las Federaciones de las mismas se constituyan y obtengan la autorización del Gobierno, podrán dedicarse a las operaciones peculiares de las Compañías Generales de Depósito, siempre que éstos queden en su poder.

Teniendo en cuenta que la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, a través de sus Cooperativas Agrícolas, posee una extensa red de locales propios en muchas localidades, ya sean almazaras, bodegas, graneros o almacenes propiamente dichos apropiados para constituir en ellos los depósitos afectos a garantía sin necesidad de efectuar largos desplazamientos de los productos agrícolas ni realizar cuantiosos gastos que para otras Em-

presas o Entidades serian inevitables, procede autorizar a la referida Unión Nacional de Cooperativas del Campo para que sin caracter exclusivo pueda realizar las operaciones peculiares de las Compañías Generales de Depósito y emitir resguardos de depósito y garantía de productos agrícolas o «warrants», al objeto de que puedan ser descontados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola y extender el crédito agrícola prendario, hasta ahora inexistente.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el de Hacienda y con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza a la Unión Nacional de Cooperativas del Campo para que en lo sucesivo pueda dedicarse a las operaciones peculiares de las Compañías de Almacenes Generales de Depósito, acreditar los que se constituyan en su poder y emitir resguardos de garantía de productos agrícolas o «warrants», que tendrán el carácter de negociables o transferibles por endoso u otro cualquier título traslativo de dominio con la fuerza y el valor determinados en el artículo 194 del Código de Comercio para los emitidos por las referidas Compañías de Almacenes Generales.

Segundo. Para la constitución de los depósitos, así como para la expedición de resguardos de garantía de productos agrícolas o «warrants», la Unión Nacional de Cooperativas del Campo quedará sujeta a las normas y condiciones establecidas en el artículo 15 y siguientes del Real Decreto de 22 de septiembre de 1917, que regula los resguardos de depósito de productos agrícolas.

Tercero. La pignoración por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola de los «warrants» que en virtud de la presente disposición emita la Unión Nacional de Cooperativas del Campo se sujetará a las normas del correspondiente convenio de colaboración que, con arreglo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de 17 de julio de 1946, habrá de ser aprobado por este Ministerio a propuesta del referido Servicio Nacional.

Cuarto. Los «warrants» emitidos por la Unión Nacional de Cooperativas del Campo podrán ser admitidos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para su pignoración, por un valor hasta el 60 por 100 del nominal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1946. Dicho porcentaje, dentro de los límites del 60 al 80 por 100, será fijado de conformidad con el Ministerio de Hacienda cuando la pignoración pueda tener lugar en Establecimientos bancarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Madrid, 9 de julio de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

ORDEN de 7 de junio de 1948 por la que se efectúa corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario, por jubilación en 29 de mayo último de don Pascual Luna López, y adjudicada por Decreto de esta fecha, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, al Inspector general de segunda clase don Felipe Gómez Chamorro,

Este Ministerio, efectuando la correspondiente corrida de escala, ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Que don Calixto Moraleda Martín Buitrago número uno en la categoría de Inspector Veterinario Jefe de primera clase sea ascendido a la de Inspector general de segunda, con el haber anual de 14 400 pesetas en la vacante producida por el ascenso del señor Gómez Chamorro.

2.º Que don Ramiro Fernández Gómez, número ocho en la categoría de Inspector Veterinario Jefe de segunda clase, por sanción de postergación, que ha sido dejada sin efecto con fecha 29 de noviembre último, pase a ocupar la vacante de Inspector Veterinario Jefe de primera clase, con el haber anual de 13 200 pesetas, por ascenso del señor Moraleda, colocándose en su puesto con el número trece de los de su clase, entre don Pablo Tapias y don Teodomiro Martín García.

3.º Que don Arsenio de Gracia Mira, Inspector Veterinario de primera, pase a ocupar la de Inspector Veterinario Jefe de segunda, con el haber anual de 12 000 pesetas, por haber cumplido el tiempo de servicio preceptivo para el ascenso, ocupando el número veintitrés, última vacante de las de su clase.

4.º Que don Santos Ovejero del Agua, Inspector Veterinario Jefe de segunda, con el haber anual de 12 000 pesetas, que se encuentra en la categoría de Inspector Veterinario de segunda, por no existir vacante en la de su clase, pase a ocupar la última de Inspector Veterinario de primera, dotada con el haber anual de 9 600 pesetas, hasta tanto haya vacante en el lugar que le corresponde.

5.º Que todos los ascensos enumerados tengan efectividad de 30 de mayo último, fecha siguiente a la en que la vacante se produjo.

Con el pase del señor Ovejero a la categoría de Inspector Veterinario de primera, queda agotado el movimiento escalafonal; no obstante, se produce una vacante de Inspector Veterinario de segunda, que con las dos existentes en la actualidad, suman tres a proveer en su día por oposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de julio de 1948 por la que se verifica corrida reglamentaria de escalas para cubrir vacantes producidas en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Auxiliar Mayor de primera clase, por pase a la situación de excedencia de doña María Hidalgo de Caviedes Gómez; otra de Auxiliar Mayor de tercera clase, por fallecimiento de don Aurelio Durán Marruedo, y cinco plazas de Auxiliares de segunda clase, como consecuencia de ascensos producidos de conformidad con la Orden de 30 de junio próximo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia nombrar: Auxiliar Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 9 600 pesetas, a doña Fortunata Elisa Andolz Blasco; que las vacantes de Auxiliares Mayores de segunda clase y de tercera clase, que se producen como consecuencia del anterior ascenso y de la vacante de don Aurelio Durán Marruedo, sean cubiertas por don José Calaf Borrás y doña María de los Angeles López Soler, respectivamente, que figuraban con número bis en las citadas categorías, pasando a percibir, con antigüedad que se expresa en la presente Orden, con cargo al presupuesto general de gastos de este Departamento, sus haberes correspondientes: Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de 5 000 pesetas, a doña Teresa Alonso Montes y don Julio Sanz Dionisto, quienes continuarán en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941, por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, a don Francisco Domínguez Villaseñor a don Honorato Franco-Alonso, a doña Lucía Carmen Macías Es-

cobar, a doña Teresa Luñón Albertos, a doña Felisa Cid Lorenzo, que continuarán en la situación de excedencia activa de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941, por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado (pasando en propiedad a esta categoría don Román R. Matilla Pérez, Auxiliar de Administración Civil de primera clase, «en comisión»); a doña Carmen García Talar que continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941, por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, y a doña María del Rosario Fernández Mesa y Hoces, todos con antigüedad y efectos económicos de primero de julio corriente; Auxiliares de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 4 000 pesetas, a don Victoriano Alonso Regidor, doña María Mercedes Carballes Fuentes, doña María del Carmen Fernández Olba, don Luciano Oro Álvarez y don Domingo Martín Vicente, números 38 al 42 de los opositores aprobados por Orden de 30 de junio de 1947 y que figuran en ejecución de ingreso en la referida categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de julio de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de mayo de 1948 por la que se declara a doña Carlota de Sierra García, Jefe de Negociado de tercera clase en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carlota de Sierra García Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro» de Madrid, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de julio de 1948 por la que se conceden las subvenciones, «en firme», que se detallan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto 2.º, existe consignación con destino a subvencionar a los Centros, organismos o entidades dedicados a enseñanzas dependientes de esa Dirección General, oficiales y particulares, otorgadas discrecionalmente por Orden ministerial;

Teniendo en cuenta la importancia y necesidades de los Centros que a continuación se detallan, las facultades que concede el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911 y la expresamente consignada en la mencionada referencia presupuestaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º que se concedan las subvenciones, «en firme», siguientes:

	Pesetas		Pesetas
<b>BADAJOS</b>			
Centros Obreros de la Asociación de Damas Catequistas.	2.500	Clases Taquigráficas, Cruz, número 5	1.000
Escuela de Obreros a cargo de Acción Católica de Cabeza del Buey	500	Taller Profesional del Centro familiar, solicitada por doña Ana Monedero.—Puente de Vallecas	1.000
<b>BARCELONA</b>			
Centros Obreros de las Damas Catequistas	2.500	Clases profesionales del Colegio de San Pancracio, Maudes, 24	3.000
Clases Profesionales a cargo de doña Francisca M. Saldrigas	3.500	Clases Profesionales del Carmen	4.000
Colegio de María Inmaculada, calle de Matilde, núm. 8.	1.000	Escuelas Profesionales de la Parroquia del Dulce Nombre de María, Santa Teresa, 2.—Puente de Vallecas	1.000
<b>BURGOS</b>			
Clases Profesionales del Colegio La Salle, a cargo de los Hermanos de la Doctrina Cristiana	5.000	Talleres del Grupo escolar femenino «Vázquez de Melia»	2.000
Colegio de Jesús y María, Generalísimo Franco, 35	500	Academia nocturna de la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen y San Luis	1.000
<b>CÁDIZ</b>			
Talleres de Artes y Oficios del Patronato de San Juan Bosco, Cabezas, número 3.—Jerez de la Frontera	500	Academia Profesional de Santa Amelia	4.000
<b>CÓRDOBA</b>			
Clases Profesionales de las Damas Catequistas	1.000	Talleres de Aprendizaje de la Asociación de Antiguas alumnas de San José de Cluny, Peñagrande	1.000
Centro Obrero de la Mujer, de Lucena	2.000	Clases Profesionales gratuitas de San Pedro	4.000
Escuelas Profesionales de San Antonio, de los Franciscanos	2.000	Escuelas nocturnas para obreros en las calles de Santa Engracia y de La Cruña, a cargo de la Congregación de la Inmaculada y San Luis Gonzaga	1.000
Escuelas Profesionales de los Salesianos	2.000	Academia nocturna de adultas del Colegio de la Inmaculada Concepción de Arañuez	1.000
<b>CORUÑA, LA</b>			
Centros Obreros de las Damas Catequistas	2.000	Academia de Corte y Confección de San Manuel	4.000
Escuelas-Talleres profesionales de obreros del Consejo Territorial de Acción Católica	2.000	Talleres de las Franciscanas de Santa Clara, de Alcalá de Henares	2.000
Escuelas Profesionales del Patronato de Colegaciones Juveniles	2.000	Academia Profesional de Santa Julia	4.000
Escuelas de Obreras de Santa Teresa de Jesús	2.000	Clases Profesionales dirigidas por doña Maria del Carmen Sanz	1.000
Escuelas de las Doctrinas Sociales	2.000	Talleres Profesionales de las Escuelas de la Emisora de Arganda	8.000
Escuela Profesional nocturna para obreros de la Parroquia de Santo Tomás Apóstol	3.000	Clases Profesionales de Los Angeles	4.000
Escuela técnico profesional para obreros de la Congregación Mariana de Santiago de Compostela	2.000	Escuela de Artes y Oficios de la Parroquia de la Sagrada Familia, Francisco Lastres, 34	2.000
Talleres de la Escuela Dominical de Antiguas alumnas de la Milagrosa, de Santiago de Compostela	5.000	Talleres Profesionales del Colegio Asilo de Santamarca	2.500
Talleres Profesionales del Colegio Regional de Sordomudos y Ciegos de Santiago de Compostela	8.000	<b>MURCIA</b>	
Escuela nocturna para obreros de Santiago de Compostela	6.000	Patronato de San Francisco Javier	5.000
Talleres Profesionales y Parroquiales de San Julián y Socorro y del Alto del Castaño los tres en El Ferrol del Caudillo, a 2.000 pesetas cada uno	6.000	Escuelas Profesionales de las Hermanas de Cristo Crucificado, a cargo de la Madre Maria Seiquer Gago	2.000
Escuela nocturna obrera a cargo de los Jóvenes de Acción Católica de El Ferrol del Caudillo	1.000	<b>NAVARRA</b>	
Clases profesionales del Colegio de Mercedarias del Sagrado Corazón, de El Ferrol del Caudillo	1.500	Clases Profesionales nocturnas de las Congregaciones Marianas de Tudela	1.000
Escuela nocturna obrera de Labores de Artesanía, de El Ferrol del Caudillo	20.000	Escuelas nocturnas profesionales para obreros a cargo de las Congregaciones Marianas Masculinas	1.000
Escuela nocturna obrera de El Ferrol del Caudillo	5.000	<b>ORENSE</b>	
Talleres Profesionales de la Parroquia de Cervás, en Ares	1.500	Clases profesionales y parroquiales de San Juan de Baza, Verin	500
Talleres Profesionales de San Juan de Azeis, en Cambre	1.000	<b>OVIEDO</b>	
Escuela nocturna de la Hermandad Obrera de Acción Católica de La Coruña	1.500	Escuela nocturna de obreros de Acción Católica de la Mujer, de Avilés	1.500
Escuela nocturna para obreros en San Pedro de Viña	1.000	<b>LAS PALMAS</b>	
Clases Profesionales de la Catequesis de Santiago de Franza, en Mugarzos	1.500	Talleres Profesionales del Puerto de La Luz, a cargo de las Damas Protectoras del obrero	1.000
<b>CUENCA</b>			
Escuela-taller profesional del Patronato de Protección a la Mujer	1.000	<b>PONTEVEDRA</b>	
<b>HUELVA</b>			
Academia José Antonio, de Educación y Descanso	3.000	Doctrinas Sociales y Escuela nocturna gratuita	5.000
<b>LÉRIDA</b>			
Academia nocturna de Acción Católica para obreras	500	Talleres Profesionales y Parroquiales de El Lerez	3.000
<b>LEÓN</b>			
Escuelas Profesionales dominicales de las Damas Catequistas	1.000	Talleres Profesionales del Colegio Mezquita, de Vigo	4.000
<b>LUGO</b>			
Escuela Agrícola de los Padres Benedictinos, de Samos	7.500	Escuelas Profesionales de la Asociación de Mujeres de Acción Católica de Vigo	500
<b>MADRID</b>			
Clases Profesionales de la Parroquia de Santa María de la Cabeza	5.000	Escuela para obreros de la Asociación de los Jóvenes de Acción Católica del Centro Parroquial de Santa María, de Vigo	500
Talleres del Colegio de Hijas de Nuestra Señora de la Providencia, Túnel de la Muerte, Usera	2.000	Escuelas nocturnas obreras a cargo de las Damas Misioneras de Maria Medafora Misional, de Bayona	1.000
Clases profesionales y de orientación en el Grupo Marcelo Usera	4.000	Escuela nocturna para obreras y obreros de La Estrada	1.000
Escuela gratuita de orientación profesional a cargo de doña Laura Guerra	5.000	<b>PALENCIA</b>	
<b>SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>			
<b>SEVILLA</b>			
<b>SALAMANCA</b>			
<b>SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>			
<b>SEVILLA</b>			
<b>SALAMANCA</b>			
<b>SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>			
<b>SEVILLA</b>			

	Pesetas
<b>SEGOVIA</b>	
Academia Católica de obreros .....	1.500
<b>TOLEDO</b>	
Escuelas de las Damas Catequistas para los Centros Obreros .....	5.000
<b>TERUEL</b>	
Academia nocturna de Acción Católica .....	2.500
<b>VALENCIA</b>	
Escuela Taller del Sagrado Corazón de Jesús, de Codella.	5.000
Escuelas Profesionales en Jarafuel .....	2.000

	Pesetas
<b>VALLADOLID</b>	
Escuelas nocturnas especiales de la Parroquia de Santa Maria Magdalena .....	2.000
Cultura Profesional y de Preservación Moral de la Congregación para sirvientas y obreras .....	2.000
<b>VIZCAYA</b>	
Colegio de nuestra Señora del Carmen, de Bilbao, Arechavaleta, 8 .....	1.000
Escuelas Profesionales Salesianas de Deusto .....	1.000
<b>ZARAGOZA</b>	
Centros Obreros de las Damas Catequistas .....	4.000
Casa de Jesús Obrero-Academia de Cultura Profesional.	2.500

2.º Que para el abono de estas subvenciones se interese por esa Dirección General, de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores provinciales de servicios de este Ministerio. Los Pagadores, al realizar el libramiento formularán una relación-nómina duplicado de los Centros beneficiados, reseñando en ellas el nombre de éstos, importe íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiarios, para realizar la suma, aportarán comunicación por duplicado, sellada y autorizada en forma del Organismo o Centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio los de la provincia de Madrid, y de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la subvención disfrutada con cargo al presupuesto de 1947. Los perceptores o personas autorizadas firmarán ambas relaciones-nóminas, y uno de los ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones, será entregado en su día en la Delegación de Hacienda para justificación de los libramientos.

Los que hubieran obtenido estas subvenciones en años anteriores estarán exentos de la entrega de la referida certificación, consignándolo así el Pagador en la relación-nómina, que, documentada en la forma reseñada, será entregada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente, y a la que esta unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en las Delegaciones a disposición de este Ministerio. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de julio de 1948 por la que se conceden las subvenciones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto séptimo, existe un crédito de 275.000 pesetas para subvencionar Escuelas del Hogar.

Teniendo en cuenta la labor docente realizada en estas enseñanzas por los Centros de que se hará mención.

Este Ministerio ha resuelto conceder, con cargo al referido crédito presupuestario, después de contratado por la Sección de Contabilidad e intervenido el expediente por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado el 15 del actual, las siguientes subvenciones a los Centros que se indican:

Escuelas del Hogar de las Religiosas Dominicanas de la Anunziata, General Orca, 11, 4.000 pesetas.

Escuelas del Hogar de la Inmaculada y San Juan Bersmans, en Madrid, 750.

Escuelas del Hogar de las Religiosas Dominicanas, en Campoamor-Horta (Barcelona), 4.000.

Escuelas del Hogar de «La Grande Obra de Atocha», en La Coruña, 2.000.

Escuelas del Hogar de la parroquia de San Salvador de Serantes, en El Ferrol del Caudillo, 750.

Total del crédito, 11.500 pesetas. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de julio de 1948 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Asociación Mutua Patronal Vilmar».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Asociación Mutua Patronal Vilmar», domiciliada en Barcelona, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, con ámbito territorial limitado a la provincia de Barcelona, e inscripción en el correspondiente Registro Especial, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y en el de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la «Asociación Mutua Patronal Vilmar» para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, con ámbito territorial limitado a la provincia de Barcelona, aprobándole la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial; debiendo constituir la fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a lo que sobre el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 y normas complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 10 de julio de 1948 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura de la «Mutua Leridana de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Leridana de Seguros», en súplica de aprobación de su nuevo Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, redactado ante una probable y próxima ampliación de su actividad a otros ramos de seguro, y

Teniendo en cuenta que el referido Reglamento se ha confeccionado de conformidad con las normas legales aplicables y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931 y de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1948

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 10 de julio de 1948 por la que se aprueba la fusión de las Compañías Aseguradoras «Assicurazioni Generali» y «La Anónima de Accidentes».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por las Delegaciones Generales para España de las Compañías aseguradoras italianas «Assicurazioni Generali» y «La Anónima de Accidentes», domiciliadas en Madrid y Barcelona en súplica de que se apruebe la incorporación de la segunda a la primera, causando baja «La Anónima de Accidentes» en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, rectificándose la inscripción de «Assicurazioni Generali», agregando a esta denominación la de «Continuadora de la Anónima de Accidentes en los Ramos de Accidentes y Responsabilidad Civil», haciéndose ésta cargo de todo el activo y pasivo de aquélla y rectificándose igualmente los resguardos de los depósitos constituidos a disposición de este Departamento y en concepto de fianza reglamentaria para operar en el Ramo de Seguros de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, y

Teniendo en cuenta que la indicada fusión fué acordada en las Juntas generales extraordinarias de las solicitantes celebradas en 25 y 26 de junio de 1947 y aprobada por el Ministerio de Industria y Comercio de Italia y por Decreto de 29 de diciembre siguiente; que en el acta pública de fusión firmada en Milán con

fecha 12 de febrero del corriente, se determina que «Assicurazioni Generali» asume a su cargo todos los derechos y obligaciones, sin excepción alguna de «La Anónima Infurtenis» (en España «La Anónima de Accidentes»), entre los que se encuentra la Delegación en España de esta última entidad; que entre las disposiciones contenidas en la sección tercera del capítulo quinto del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, no existe ninguna que impida la fusión de Sociedades aseguradoras, siempre que éstas hubieren cumplido por su parte los requisitos prevenidos en su artículo 131;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar la fusión de las Compañías aseguradoras italianas «Assicurazioni Generali» y «La Anónima de Accidentes» incorporándose ésta a aquella, causando la última baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, rectificándose la inscripción de la primera, agregándose a su denominación la de «Continuadora de la Anónima de Accidentes en los Ramos de

Accidentes y Responsabilidad Civil», continuando la dirección para estos Ramos en Barcelona, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la incorporada, si bien en lo que se refiere a los contratos de seguro podrán optar los asegurados por continuarlos o rescindirlos, devolviéndoseles en este caso la parte de prima que corresponde al periodo de riesgo no corrido; ordenándose al Banco de España proceda a rectificar los resguardos de los depósitos constituidos por la Entidad incorporada, a disposición de este Departamento y en concepto de fianza reglamentaria para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, y debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y a lo preceptuado en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias sobre el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION GENERAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Instituto de Cultura Hispánica

*Anunciando subasta sometida a condiciones especiales, para adjudicar las obras de construcción de un edificio para Colegio Mayor Hispano-Americano de Nuestra Señora de Guadalupe, en terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid.*

Se convoca subasta sometida a condiciones especiales para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino al Colegio Mayor Hispano-Americano de Nuestra Señora de Guadalupe, en terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Los pliegos de condiciones, proyecto, presupuesto, planos y demás documentos que integran el correspondiente proyecto, estarán de manifiesto todos los días hábiles, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, en la Administración general del Instituto de Cultura Hispánica, calle de Alcalá, núm. 95, Madrid.

El presupuesto de contrata asciende a doce millones cuatrocientas treinta mil ochocientas sesenta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos (12.430.867,62), que se considera como precio máximo o tope límite para la subasta.

La fianza provisional es de 248.617,35 pesetas y la definitiva será de 4 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, depositándose ambas en la Caja General de Depósito o en cualquiera de sus sucursales en provincias.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y lacrados, en cuyo anverso se consignará en uno «Proposición para optar a la subasta sometida a condiciones especiales para la ejecución de las obras del Colegio Mayor Hispano-Americano de Nuestra Señora de Guadalupe, en la

Ciudad Universitaria. — Propuesta económica de don ...».

En el sobre de referencia acompañará el licitador:

Primero El resguardo del depósito de la fianza provisional.

Segundo. Los documentos que justifiquen su personalidad y el poder del firmante en el caso de no actuar en nombre propio o tratarse de persona jurídica.

Tercero. Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones de industrial o de utilidades, según los casos.

Cuarto. Los que exige el Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

Quinto Relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y demás documentos que prevenga la legislación con fines sociales; y

Sexto. Las referencias técnicas y económicas, lo más amplias y detalladas posible y por las que se acredite haber intervenido y ejecutado obras de importancia similar al objeto de esta Subasta sometida a condiciones especiales.

En el sobre de la «propuesta económica, extendida en papel sellado de sexta clase, se presentará la proposición redactada con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Las proposiciones para optar a la Subasta sometida a condiciones especiales podrá presentarse hasta las trece horas del día 12 de agosto del año en curso, en el Registro General del Instituto de Cultura Hispánica, domiciliado en Alcalá, 95.

A las doce horas del día siguiente, 13 de agosto, se verificará la apertura de los pliegos de referencia ante la Junta de Obras constituida en dicho Instituto por el Ilmo Sr. Director del Instituto de Cultura Hispánica, que la preside, o persona en quien delegue, y como Vocales, el Presidente de la Comisión Jurídica y un representante del Ministerio de Hacienda, el Arquitecto director de la obra y el Administrador general del Instituto de Cultura Hispánica, asistidos en el momento de la subasta sometida a condiciones especiales del Notario de turno, que designe el Ilustre Colegio Notarial de Madrid; que levantará la correspondiente acta de la subasta.

Examinado el contenido de los pliegos de referencia, se hará la selección de los

que deban admitirse, y acto seguido, las propuestas económicas de los concurrentes no escogidos se destruirán sin abrir ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura de las propuestas económicas de los seleccionados admitidos y adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición de tipo más bajo.

#### Modelo de proposición

Don ....., domiciliado ....., calle de..... número ..... (en nombre propio o en concepto de apoderado de don ..... o en el de gerente o representante de la Sociedad ....., domiciliada en ....., según copia de escritura de mandato o de poder que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar estas cuestiones), enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de las obras de construcción de un edificio con destino al Colegio Mayor Hispano-Americano de Nuestra Señora de Guadalupe, en la Ciudad Universitaria de Madrid, se compromete a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas económicas por la cantidad de .....

(Fecha y firma)

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Cultura Hispánica.

Madrid, 16 de julio de 1948.—El Director, J. Ruiz Jiménez.

## M.º DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos—Sección Central de Personal—Negociado Segundo)

*Edicto por el que se cita a don Adolfo Villar Alvarez, Cartero urbano de segunda clase.*

Reservadas por Orden ministerial de 14 de mayo del corriente año varias vacantes disponibles de Carteros urbanos de segunda clase, para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 34) y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Adolfo Villar Alvarez, por este edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se publique este edicto, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su residencia o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto.

Madrid, 14 de julio de 1948.—El Director general, P. A. El Secretario general, Manuel González.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso de ascenso, entre funcionarios de la categoría inmediata inferior la Forense del Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona.*

En 24 de junio próximo pasado quedó vacante, por traslación a Madrid de su titular, don Bonifacio Piga, la Forense del Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona, y de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 14 de mayo último,



para ejecución de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, fué nombrado para desempeñarla el Médico forense del Juzgado de Instrucción número 10 de aquella capital, don Arturo Alvarez Herrera, que lo había solicitado.

Como resultados, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley Orgánica y 26 del mencionado Reglamento, se anuncia la provisión por concurso de antigüedad de la Forensía del Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona entre Médicos forenses de primera categoría, por haber correspondido al turno de ascenso, segundo de los establecidos, en las mencionadas disposiciones legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 15 de julio de 1948.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Aduanas

*Acuerdo por el que se autoriza la importación temporal, mediante observancia de las normas que se indican, de autocares documentados con tripticos o «carnets de passages».*

De conformidad con lo interesado por la Dirección General del Turismo y por el Real Automóvil Club de España en escritos elevados a este Centro directivo, y teniendo en cuenta que la medida que se propone favorece, sin lesión para el Tesoro, el desarrollo del turismo,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la importación temporal de autocares, pertenecientes a garajes o Empresas organizadoras de excursiones turísticas, que vengan documentados con tripticos o «carnets de passages» expedidos a nombre de las personas o entidades propietarias de los mismos, por Sociedades automovilistas pertenecientes a las dos Asociaciones Internacionales, «Federation Internationale de l'Automobile» (nombre actual de la anterior «Association Internationale des Automobile Clubs Reconnus») y «Alliance Internationale de Tourisme», mediante observancia de las normas siguientes:

1.ª La Aduana de entrada estampará en el respectivo documento una diligencia haciendo constar que el plazo de validez del mismo queda limitado a noventa días, a partir de la fecha de entrada, a no ser que en el momento de ésta el plazo natural de validez del documento de que se trate sea inferior a dichos noventa días.

2.ª Todos y cada uno de los ocupantes del autocar deberán justificar su condición de turistas residentes en el extranjero y con derecho al disfrute del régimen temporal de automóviles.

3.ª El conductor del vehículo, que deberá acreditar hallarse al servicio de la Empresa, vendrá provisto de una relación comprensiva de los ocupantes del mismo, que en todo momento tendrá a disposición de cualquier Agente de la Autoridad y policía de tráfico que, en el interior del país, desee comprobar que dichos ocupantes reúnen la condición a que se hace referencia en el apartado anterior, y que el vehículo no transporte personas distintas de los excursionistas.

4.ª Habrá de justificarse debidamente que el autocar es propiedad de la Empresa que organice la excursión o que ha sido contratado especialmente para el viaje.

5.ª Quedan excluidas de este régimen las furgonetas transformables, vulgarmente denominadas «rubias», a las cuales, por tanto, se les aplicará el mismo régimen que a los automóviles de turismo, debiendo, por consiguiente, venir ocupadas por

sus propietarios al traspasar la frontera; y 6.ª Los autocares documentados con tripticos o «carnets de passages» sólo podrán entrar por las Aduanas de Irún, Behobia, Canfranc, La Junquera, Port-Bou, La Linea, Tuy, Fuentes de Oñoro, Badajoz, Rosal de la Frontera y Algeciras.

Lo que se comunica a esa Aduana para su conocimiento y efectos consiguientes. Sirvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1948.—El Director general, Gustavo Navarro.

Sres. Administradores de las Aduanas de Irún, Behobia, Canfranc, La Junquera, Port-Bou, La Linea, Tuy, Fuentes de Oñoro, Badajoz, Rosal de la Frontera y Algeciras.

*Acuerdo por el que se cursan instrucciones a las Aduanas de Irún, Behobia, Elizondo, Canfranc y Port-Bou para la importación temporal de vehículos de alquiler sin conductor.*

Por diferentes organizaciones se han hecho a este Centro manifestaciones según las cuales se trata de establecer en Francia por algunas empresas y garajes, un servicio consistente en el alquiler, sin conductor, de automóviles matriculados en dicha nación, y cuyos vehículos serían utilizados por los usuarios de los mismos para realizar viajes de turismo por países europeos, incluyendo España.

Como la mencionada operación no es más que una modalidad nueva de la prevista y reglamentada en el apartado c) de la regla cuarta de la Real Orden de 20 de junio de 1910,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la importación temporal de los expresados vehículos, mediante cumplimiento de todas las formalidades reglamentarias y rigurosa observancia de las siguientes normas:

1.ª Los usuarios de los coches, cualquiera que sea su nacionalidad, deberán reunir las condiciones necesarias para hacer uso del régimen temporal.

2.ª Los mismos usuarios deberán igualmente acreditar, mediante la correspondiente documentación de alquiler librada a su nombre, la legal posesión del coche que pretenden introducir en régimen temporal; y

3.ª Estos coches se documentarán con Pases de la serie B.27, expedidos a nombre de los usuarios, con prestación de la oportuna garantía bancaria o metálica.

La importación temporal de vehículos de alquiler conducidos por mecánicos al servicio de las empresas o garajes propietarios de los coches se realizará en la misma forma que hasta ahora se venía efectuando, significando únicamente a vuestra señoría:

1.º Que los usuarios de los coches, cualquiera que sea su nacionalidad, deberán siempre reunir las condiciones reglamentarias para hacer uso del régimen temporal.

2.º Que, en consecuencia, no se permitirá la importación temporal de coches de alquiler que se presenten sin pasajeros, es decir, que vengan sólo ocupados por sus mecánicos o conductores; y

3.º Que los Pases B.27 se expedirán en estos casos a nombre de las empresas o garajes propietarios de los coches, pero también se hará constar en ellos los nombres de los usuarios.

Sirvase dar conocimiento de la presente a las subalternas habilitadas y acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1948.—El Director general, Gustavo Navarro.

Sres. Administradores de las Aduanas de Irún, Behobia, Elizondo, Canfranc y Port-Bou.

## Dirección General de Seguros

*avisos oficiales por los que se autoriza a las Compañías de Seguros que se citan para aceptar reaseguros en España.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía A. S. Forsikringseelskabet Viking, de Oslo (Noruega), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización, exclusivamente, para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado 1.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 24 de mayo de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, por el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a «The Orion Insurance Company, Ltd.», de Londres (Inglaterra), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización para efectuar cesiones o aceptaciones en los mismos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado 1.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 31 de mayo de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía Bergens Brandforsikringsselskab, de Noruega, para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado 1.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 3 de julio de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

## Dirección General de Timbre y Monopolios

*(Patronato para la Provisión de Expendidurias de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina)*

*Transcribiendo relación de Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, Expendidurias de Tabacos y Administraciones de Loterías de las provincias de Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña (La), Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara y Guipúzcoa.*

Han de proveerse, conforme a la Ley de 22 de julio de 1939 y Normas complementarias aprobadas por Decreto de 17 de mayo de 1940, las primeras, entre ex combatientes y ex cautivos, y las Expendidurias de Tabacos y Administraciones de Loterías, entre viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo, de los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional o de los que prestaron al Movimiento relevantes servicios.

**PROVINCIA DE CACERES**

**AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA**

Alcuéscar núm. 612.  
Arroyo de la Luz núm. 613.  
Fateia (La) núm. 633.  
Garrovillas núm. 626.  
Herreruela núm. 630.  
Logrosán núm. 634.  
Moraleja del Peral núm. 638.  
Torrejónchillo núm. 650.  
Valencia de Alcántara núm. 658.  
Valencia de Alcántara núm. 659.  
Zorita núm. 4312.

**EXPENDEURÍAS DE TABACOS**

Abertura.  
Aceituna.  
Aceña de Cauza.  
Aldea Moret.  
Aldehuela.  
Arroyo de la Luz núm. 3.  
Belén.  
Belvis de Monroy.  
Bronco (El).  
Brozas núm. 1.  
Cabeza Bellosa.  
Cáceres núm. 8.  
Campillo de Deleitosa.  
Carbajo.  
Casar de Cáceres núm. 2.  
Caseta del Km. 214.  
Castañar de Ibor.  
Estorninos.  
Fontañera (La).  
Garciaz.  
Garguera.  
Guadalupe núm. 1.  
Guijo de Galisteo.  
Guijo de Santa Bárbara.  
Grinaldo.  
Hernán Pérez.  
Hervás.  
Herreruela (Estación FF. CC.).  
Holguera.  
Huélaga.  
Jarandilla.  
Madroñera núm. 1.  
Malpartida de Cáceres núm. 2.  
Malpartida-Plasencia núm. 2.  
Mesas de Ibor.  
Mirabel.  
Miramonte de los Peraledos.  
Moñedas.  
Montánchez.  
Navalmoral de la Mata núm. 2 (Estación FF. CC.).  
Navalvillar de Ibor.  
Navas del Madroño núm. 1.  
Navatrasierra.  
Navezuelas.  
Navalmoral.  
Plasencia núm. 3.  
Plasencia-Cantina Cuartel.  
Plasencia (Estación FF. CC.).  
Plasenzuela.  
Riolobos.  
Roturas.  
San Pedro-Casérío.  
Santa Ana.  
Santibáñez el Alto.  
Tilaviola.  
Teleda.  
Toril.  
Torviscoso.  
Trevelo.  
Trujillo núm. 1.  
Valdemorales.  
Valencia de Alcántara núm. 3.  
Venta del Campillo.  
Viandar.  
Villa del Campo.  
Villarreal de San Carlos.  
Zorita núm. 2.

**ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS**

Malpartida de Plasencia.  
Navalmoral de la Mata.  
Trujillo.

**PROVINCIA DE CADIZ**

**AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA**

Barrios (Los) núm. 98.  
Conil núm. 971.  
Chipiña núm. 969.  
Jerez de la Frontera núm. 983.  
Puerto Real núm. 1003.  
Utrique núm. 1008.  
Vejer de la Frontera núm. 1024.

**EXPENDEURÍAS DE TABACOS**

Aicala de los Gazules núm. 1.  
Aicál de los Gazules núm. 4 (Barrio Bajo).  
Aicala del Valle.  
Algeciras núm. 1.  
Algeciras núm. 3.  
Algeciras núm. 6.  
Algeciras núm. 8.  
Algeciras núm. 10.—Estación ferroviaria del Puerto.  
Algeciras núm. 11.  
Almarchal.  
Arcos de la Frontera núm. 2.  
Arcos de la Frontera núm. 4.  
Barra (La).  
Barbate núm. 4.  
Barrada de Bayo.  
Benamahoma.  
Cádiz núm. 1.  
Cádiz núm. 2.  
Cádiz núm. 5.  
Cádiz núm. 9.  
Cádiz núm. 13.  
Cádiz núm. 25.  
Cádiz núm. 29.  
Cádiz núm. 37.  
Cañada de la Feria (Venta del Pino).  
Carretera Algeciras-La Línea, kilómetro 110.  
Casa Posta.  
Castellar Estación FF. CC.  
Conil núm. 2.  
Chiclana núm. 1.  
Factoría de Matagorda.  
Hírderal.  
Jerez de la Frontera núm. 1.  
Jerez de la Frontera núm. 4.  
Jerez de la Frontera núm. 6.  
Jerez de la Frontera núm. 7.  
Jerez de la Frontera núm. 8.  
Jerez de la Frontera núm. 9.  
Jerez de la Frontera núm. 15.  
Jerez de la Frontera núm. 18.  
Jerez de la Frontera núm. 21.  
Jerez de la Frontera núm. 22.  
Jerez de la Frontera núm. 24.  
Jimena de la Frontera núm. 1.  
Línea de la Concepción (La) 1.  
Línea de la Concepción (La) 2.  
Línea de la Concepción (La) 3.  
Línea de la Concepción (La) 4.  
Línea de la Concepción (La) 5.  
Línea de la Concepción (La) 6.  
Línea de la Concepción (La) 7.  
Línea de la Concepción (La) 8.  
Línea de la Concepción (La) 9.  
Martellilla.  
Medina Sidonia núm. 1.  
Medina Sidonia núm. 4.  
Monte Algaida (Colonia Agrícola).  
Palmones.  
Paterna de la Rivera núm. 1.  
Prado del Rey núm. 1.  
Puerto Real núm. 2.  
Puerto Real núm. 3.  
Puerto Real (Paseo Nivel).  
Puerto de Santa María núm. 4.  
Puerto de Santa María núm. 7.  
Puerto de Santa María, Estación Ferroviaria.  
Rota núm. 3.  
San Enrique de Guadiluro.  
San Fernando núm. 1.  
San Fernando núm. 5.  
San Fernando núm. 13.  
San Roque Estación F. C.  
Sanlúcar de Barrameda núm. 4.  
Sanlúcar de Barrameda núm. 7.  
Sanlúcar de Barrameda núm. 11.  
Tarifa núm. 5.  
Tribunales núm. 1.  
Valdecañas.  
Vejer de la Frontera núm. 1.  
Vejer de la Frontera núm. 2.  
Venta de la Palma.  
Venta de Santa Ana.  
Ventorrillo de «El Sols».

**ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS**

Algeciras núm. 1.  
Barbate.  
Jimena de la Frontera.  
Línea de la Concepción núm. 5.  
Puerto Real.  
San Fernando núm. 1.  
Vejer de la Frontera.

**PROVINCIA DE CASTELLON**

**AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA**

Alcalá de Chisbert núm. 1.447.  
Bechl núm. 1.458.

Benasal núm. 1.452.  
Castellón núm. 1.466.  
Cinctorres núm. 1.468.  
Chiliches núm. 1.479.  
Lucena del Cid núm. 1.478.  
Nules núm. 1.484.  
Oropesa núm. 1.485.  
Segorbe núm. 1.491.  
Segorbe núm. 1.493.  
Valls de Uxó núm. 1.496.  
Villafranca del Cid núm. 1.497.  
Villarreal núm. 1.498.  
Vinaroz núm. 1.502.

**EXPENDEURÍAS DE TABACOS**

Añín.  
Alcudia de Veo.  
Alfondeguilla.  
Almedijar.  
Alquerías.  
Altura.  
Arañuel.  
Ayodar.  
Azúbar.  
Balestar.  
Barona (La).  
Barracas.  
Barrada de la Ronda del Mijares.  
Bechl.  
Begís.  
Benafijos.  
Benlloch.  
Borriol núm. 2.  
Burrriana núm. 1.  
Burrriana núm. 4.  
Burrriana núm. 6.  
Cabanes.  
Callig.  
Calpes (Los).  
Castell de Cabres.  
Castellón de la Plana núm. 7.  
Castellón de la Plana núm. 10.  
Castellón de la Plana núm. 16.  
Castillo de Villamañá.  
Corchar.  
Costur.  
Cueva Santa (La).  
Chodez.  
Chóvar.  
El Ibarsos, Sierra Engarcerán.  
Eslida.  
Espadilla.  
Fanzara.  
Fuente la Reina.  
Gátova.  
Geldo.  
Iglesuela del Cid.  
Jérica.  
Mascarell.  
Matet.  
Morella.  
Navajas.  
Olocau del Rey.  
Oropesa.  
Palanques.  
Pavías.  
Pegalba.  
Pina de Montalerao.  
Puebla de Benifasar.  
San Vicente de Piedrahita.  
Sarratella.  
Sot de Ferrar.  
Sueras.  
Teresa.  
Tormo (El).  
Torralba.  
Torre Endomelech.  
Torre Nostra.  
Torreblanca.  
Torreblanca.  
Vall D'Alba.  
Vall de Almonacid.  
Vall de Uxó (Segarra).  
Vallibona.  
Villanueva de Viver.  
Villavieja.  
Villoria.  
Vistabella.

**ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS**

Nules.

**PROVINCIA DE CIUDAD REAL**

**AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA**

Almadén núm. 230.  
Almadenejos núm. 247.  
Almagro núm. 231.  
Almodóvar del Campo núm. 281.  
Calzada de Calatrava núm. 232.  
Carrión de Calatrava núm. 236.  
Manzanares núm. 257.

Manzanares núm. 260.  
Piedrabuena núm. 223.  
Porzuna núm. 362.  
Santa Cruz de Mudela núm. 265.  
Solana (La) núm. 255.  
Villahermosa núm. 294.

**EXPENDEURÍAS DE TABACOS**

Abenójar núm. 1.  
Aldea del Rey núm. 1.  
Aldea del Rey núm. 2.  
Almadenejos.  
Almagro núm. 1.  
Almagro núm. 2.  
Almagro núm. 3.  
Almagro (Estación FF. CC.).  
Almedina.  
Argamasilla de Alba núm. 2.  
Arroba.  
Bolaños núm. 1.  
Brazatortas núm. 1.  
Caracuel.  
Carrión de Calatrava núm. 1.  
Carrión de Calatrava núm. 2.  
Carrizosa.  
Casas (Las).  
Cabezarados.  
Campo de Criptana núm. 4.  
Campo de Criptana núm. 5.  
Caracollera (Estación FF. CC.).  
Castellar de Santiago núm. 1.  
Ciudad Real núm. 10.  
Cortijos (Los).  
Cózar núm. 1.  
Cristo del Espíritu Santo.  
Chillón núm. 1.  
Chillón núm. 2.  
Daimiel núm. 4.  
Finca de Consolación.  
Fontanosas.  
Garcanta (La).  
Gargantiel.  
Granátula núm. 2.  
Guadálmez.  
Huertezuelas.  
Infantes núm. 2.  
Infantes núm. 3.  
Malagón núm. 3.  
Manzanares núm. 2.  
Manzanares núm. 5.  
Manzanares núm. 7.  
Manzanares (Estación FF. CC.).  
Membrija núm. 1.  
Mina de San Quintín.  
Moral de Calatrava núm. 2.  
Pedro Muñoz núm. 2.  
Picón.  
Puebla de Don Rodrigo.  
Puertollano núm. 2.  
Puertollano núm. 9.  
Robledo (El).  
Roldana.  
Sacerrua.  
San Benito.  
San Carlos del Valle.  
San Lorenzo.  
Santa Cruz de los Cáñamos.  
Santa Cruz de Mudela núm. 4.  
Socuéllamos núm. 5.  
Solana (La) núm. 4.  
Tirteafuera.  
Toledana (La).  
Tomelloso núm. 8.  
Tomelloso núm. 9.  
Tomelloso núm. 10.  
Torre de Juan Abad núm. 1.  
Torre de Juan Abad núm. 2.  
Valdeneñas núm. 6.  
Valdeneñas núm. 8.  
Valdeneñas núm. 9.  
Valdeneñas núm. 10.  
Valdeneñas (Cantina Estación de ferrocarril).  
Valverde.  
Villamanrique.  
Villanueva de la Fuente núm. 1.  
Villar del Pozo.  
Villar del Pozo (Balseario).  
Viñuela.  
Zancara (Estación FF. CC.).

**ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS**

Almadén.  
Almagro.  
Infantes.  
Puertollano.

**PROVINCIA DE CORDOBA**

**AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA**

Alcaracejos núm. 2.619.  
Alcolea de Rio núm. 2.620.  
Baena núm. 2.624.  
Belalcázar núm. 2.623.

Bélmez núm. 2.646.  
 Bujalance núm. 2.628.  
 E jalance núm. 2.629.  
 Caora núm. 2.630.  
 Cañete de las Torres núm. 2.634.  
 Carpio (El) núm. 2.654.  
 Castro del Río núm. 2.636.  
 Córdoba núm. 2.650.  
 Espcjo núm. 2.659.  
 Fuenteovejuna núm. 2.662.  
 Hornachuelos núm. 2.637.  
 Lubiña núm. 2.669.  
 Montoro núm. 2.677.  
 Nueva Carteya núm. 2.679.  
 Posadas núm. 2.689.  
 Pozo Blanco núm. 2.692.  
 Puente-Genil núm. 2.697.  
 Puente-Genil núm. 2.698.  
 Vacar (El) núm. 2.656.  
 Villa del Río núm. 2.706.

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Aguilar núm. 2.  
 Aldea de Argalón.  
 Aldea de Remolino.  
 Azuel.  
 Baena núm. 6.  
 Bélmez núm. 3.  
 Benamejil núm. 3.  
 Bujalance núm. 5.  
 Bujalance núm. 6.  
 Cabra núm. 7.  
 Cabra núm. 6.  
 Cabra núm. 8.  
 Castiuelo.  
 Carcabuey núm. 2.  
 Carlota (La) núm. 1.  
 Carnio (El) núm. 3.  
 Casillas.  
 Cerro Muriano.  
 Córdoba (Estación ferrocarril) núm. 6.  
 Córdoba núm. 6.  
 Córdoba núm. 11.  
 Córdoba núm. 30.  
 Córdoba núm. 31.  
 Córdoba núm. 35.  
 Córdoba núm. 36.  
 Córdoba núm. 38 (Barrio del Brillante).  
 Córdoba núm. 43.  
 Córdoba núm. 44.  
 Cuenca.  
 Encarnada.  
 Fuente del Conde.  
 Fuente-Obejuna núm. 3.  
 Fuente Palmera.  
 Geora.  
 Pírcera.  
 Hinojosa del Duque núm. 4.  
 Hornachuelos núm. 1.  
 Huertas de Granja y Hoz.  
 Lacer de la Cruz.  
 Lagunillas.  
 Lucena núm. 2.  
 Lucena núm. 3.  
 Lucena núm. 5.  
 Lucena núm. 8.  
 Lucena núm. 11.  
 Lucena núm. 2.  
 Llanos de Don Juan.  
 Minas de Santa Bárbara.  
 Montilla núm. 2.  
 Montilla núm. 3.  
 Montilla núm. 4.  
 Montornès.  
 Montoro.  
 Nueva Carteya núm. 1.  
 Obato.  
 Ocañillo del Río.  
 Pantano de Guadalquivir.  
 Parrilla.  
 Pedro Abad núm. 1.  
 Pírcera-Pueblonuevo núm. 1.  
 Pírcera-Pueblonuevo núm. 4.  
 Pilar (La).  
 Posadas núm. 1.  
 Priego núm. 4.  
 Priego núm. 5.  
 Priego núm. 6.  
 Puente-Genil núm. 5.  
 Puente-Genil (Estación FF. CC.).  
 Puente Viejo.  
 Puñal.  
 Pute núm. 1.  
 Pute núm. 6.  
 San Carlos.  
 Santa Cruz.  
 Santa María de Trassierra.  
 Soldado (El).  
 Torrecaballero.  
 Valenzuela núm. 1.  
 Venta del Charco.  
 Villanueva del Rey núm. 1.  
 Villaralto núm. 1.

Villarrubia.  
 VISO de los Pedroches (El) número 1.  
 Zagrilla de Alta.  
 Zúñeros núm. 2.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS.

Aguilar de la Frontera.  
 Castro del Río.  
 Fuente-Obejuna.  
 Hinojosa del Duque.  
 Nueva Carteya.  
 Pueblonuevo del Terrible.  
 Villaviciosa de Córdoba.

PROVINCIA DE CORUÑA (LA)

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Jubia núm. 1.145.  
 Mugardos núm. 1.141.

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Abanqueiro (Ayunt. Boiro).  
 Agón (Ainnac, Azuaga).  
 Agón (Ainnac, Negreira).  
 Aguas Santas (Ayunt. Roz).  
 Acaarín (P. Pedreiro).  
 Alcoa (P. Corme).  
 Aidemunde (Ayunt. Oarballo).  
 Altamira (Ayunt. Cambra).  
 Alvarziños (Ayunt. Ortigueira, parroquia San Claudio).  
 Alvíte.  
 Almcneiral (Ayunt. Fene).  
 Andabao.  
 Andel (P. Villanueva).  
 Angeles.  
 Arabejo.  
 Armaca (P. Gestosa Santa Maria).  
 Armental (Ayunt. Vilasantar).  
 Artes (Ayunt. Santa Eugenia R. beira).  
 Atrio (P. Palmeira).  
 Ayazo.  
 Babio (Ayunt. Bergondo).  
 Valcaide (P. Calo).  
 Bama.  
 Bando (Ayunt. Conjo).  
 Bandoja (Ayunt. Oza).  
 Baralla (Ayunt. Carballo).  
 Barazón (Ayunt. Santiago).  
 Barcia (P. Araña).  
 Barreiros (P. Soandres).  
 Barreiros (P. Soandres).  
 Barro (Ayunt. Baña).  
 Bayuca (Ayunt. Arteljo).  
 Beigondo (Ayunt. Santiso).  
 Beldoña (Ayunt. Abegondo).  
 Belmil.  
 Beluso (P. Bealo).  
 Bens (Ayunt. La Coruña).  
 Bo (P. Villanueva).  
 Bredogas (Ayunt. Dumbria).  
 Bredogas (Ayunt. Vimianzo).  
 Bermuy.  
 Boña (P. Roa Santa Maria).  
 Borneiro (P. Cardúa).  
 Bousa-Redonda (P. Anca).  
 Brabio (Ayunt. Betanzos).  
 Brandoso.  
 Braña (P. Doso).  
 Brelo.  
 Ribes (Ayunt. Cambre).  
 Bruma (Ayunt. Mesía).  
 Rudán (P. Gándara).  
 Rujantes.  
 Buscas (P. Rúa).  
 Bustelo (P. Salgueiro).  
 Caamaño.  
 Cabaleiros (Ayunt. Tordoya).  
 Cabanas (Ayunt. Baña).  
 Cabra (P. Sunio).  
 Caldo (P. Gestosa San Pedro).  
 Calo (Ayunt. Teo).  
 Calvente (Ayunt. Orso).  
 Calçada (P. Villamor).  
 Callobre (Ayunt. Mifio).  
 Callobre Cuiña (Ayunt. Oza).  
 Camariñas.  
 Cambada.  
 Cambre.  
 Camelo (Ayunt. Negreira).  
 Campo del Hospital (Ayunt. Cedeira).  
 Campos (Ayunt. Sada).  
 Canal (Ayunt. Cambre).  
 Cancelas (P. Ribadulla).  
 Candelos (P. Freljo).  
 Canedo (P. Carnota San Mamed).  
 Carantosa (Ayunt. Vimianzo).  
 Carballal (P. Lira).  
 Carballido (Ayunt. Santiso).  
 Carballo.

Cardeiro (Ayunt. Bolmorte).  
 Carín (Ayunt. Ortigueira).  
 Carles (Ayunt. Vimianzo).  
 Carreira (P. Squeiros).  
 Carres.  
 Casal (P. Brandoso).  
 Casanova (P. Boalo).  
 Casanova (P. Manion).  
 Casares (Ayunt. Cerdido).  
 Castido (P. Lago).  
 Castiñeiro (P. Conjo).  
 Castro (Ayunt. Vimianzo).  
 Castro (P. Pontellas).  
 Castro (Ayunt. Santa Comba).  
 Caxigera (P. Nieves).  
 Cecebre (Ayunt. Cambre).  
 Cee.  
 Celigos.  
 Cervas.  
 Cerna da (Ayunt. Abegondo).  
 Cesullas.  
 Cicere.  
 Ciudadela.  
 Cobas de San Esteban (Ayuntamiento Ames).  
 Codesoso.  
 Concieiro (Ayunt. Mugla).  
 Conlle (P. Serantes).  
 Corme.  
 Corneira (Ayunt. Baña).  
 Cornes (Ayunt. Santiago).  
 Cortobe (Ayunt. Arzúa).  
 Coruña (La) núm. 3.  
 Coruña (La) núm. 4.  
 Coruña (La) núm. 7 (Estación ferrocarril).  
 Coruña (La) núm. 10.  
 Coruña (La) núm. 11.  
 Coruña (La) núm. 17.  
 Coruña (La) núm. 20.  
 Coruña (La) núm. 21.  
 Coruña (La) núm. 23.  
 Coruña (La) núm. 24.  
 Coruña (La) núm. 27.  
 Coruña (La) núm. 29.  
 Coruña (La) núm. 32.  
 Coruña (La) (Estación ferrocarril Santiago).  
 Costa (P. Pollente).  
 Costa (P. Estreito San Félix).  
 Couceiro.  
 Crucero (P. Restande).  
 Cruz (P. Lesta).  
 Cuadrilla de Arriba (P. Grañas).  
 Cuadrilla del Medio (P. Grañas).  
 Oumbrío Santa Maria (Ayuntamiento Mesía).  
 Cumbraos (P. San Julián).  
 Cuncheira (P. Cures).  
 Cutián (Ayunt. Ceseras).  
 Chamín (Ayunt. Arteljo).  
 Chantada (P. Souto).  
 Chao (P. Manifios).  
 Chao de Aldea (P. Villadonella).  
 Chatán.  
 Podro.  
 Dombodán.  
 Dordena.  
 Dorna (P. Fiestas).  
 Dornozas (Ayunt. Somozas).  
 Dornozas (P. Melram).  
 Dornozas (Ayunt. Coristanco).  
 Dornozas (Ayunt. Buián).  
 Dornozas San Juan (P. Esmele).  
 Dornozas (P. Puente Espartero).  
 Dornozas (P. Taboado).  
 Dornozas (P. Solleiros).  
 Estramundi de Abajo (Parroquia Padrón).  
 Estramundi de Arriba (Parroquia Padrón).  
 Eufra (P. Suevos).  
 Eufra (Ayunt. Toso).  
 Eufra (Ayunt. Ortigueira).  
 Eufra de San Claudio.  
 Eufra (P. Souto).  
 Eufra (Ayunt. S. Saturnino).  
 Eufra (P. Reves).  
 Eufra (P. San Verísimo).  
 Eufra del Caudillo núm. 2.  
 Eufra del Caudillo núm. 13.  
 Eufra del Caudillo (Estación ferrocarril).  
 Eufra (P. Yermo).  
 Eufra (Ayunt. Conjo).  
 Eufra-Barranca (Ayuntamiento Cesuras).  
 Eufra.  
 Eufra (P. Santo Tomás de Jativa).  
 Eufra (Ayunt. Palas de Rey).  
 Eufra (P. Jubia).  
 Eufra (Ayunt. Ortigueira).  
 Eufra (Ayunt. Mugla).  
 Eufra (Ayunt. Lousame).

Gallegos (Ayunt. Frades).  
 Galla (Ayunt. Otero).  
 Galla (Ayunt. Boquejón).  
 Galla (Ayunt. Montero).  
 Galla (P. Carballal).  
 Galla.  
 Galla.  
 Galla (Ayunt. Negreira).  
 Galla (P. Encrobas).  
 Galla (Ayunt. Tordoya).  
 Galla (Ayunt. Sou).  
 Galla (P. Lampón).  
 Galla.  
 Galla (Ayunt. Enfesta).  
 Galla (P. San Co. me).  
 Galla (P. San Juan de Alucra).  
 Galla (P. Angeles).  
 Galla (P. Niveiro).  
 Galla (P. Oveira).  
 Galla (P. Roupal).  
 Galla (Ayunt. Meañón).  
 Galla (La) (Ayunt. Buján).  
 Galla de Mirad (P. Mirad).  
 Galla de Muras.  
 Galla de San Juan (P. de San Juan de Moche).  
 Galla de San Pedro (P. Muro).  
 Galla San Sebastián (P. Devesos).  
 Galla de Santa Eulalia (Ayuntamiento Lousame).  
 Galla (Ayunt. Vedra).  
 Galla (P. Requian).  
 Galla.  
 Galla (Ayunt. Puenteceoso).  
 Galla.  
 Galla (P. Labacengos).  
 Galla (P. Bergondo).  
 Galla (Ayunt. Boquejón).  
 Galla.  
 Galla (Ayunt. Ortigueira).  
 Galla (Ayunt. Baña).  
 Galla (Ayunt. Conjo).  
 Galla (Ayunt. Cabana).  
 Galla (Ayunt. Boquejón).  
 Galla (P. Cerqueda).  
 Galla Santa Eulalia (Ayunt. Abegondo).  
 Galla (Ayunt. Mugla).  
 Galla.  
 Galla (Ayunt. Ames).  
 Galla (P. Cambre).  
 Galla.  
 Galla.  
 Galla (Ayunt. Santiso).  
 Galla.  
 Galla (Ayunt. Ortigueira).  
 Galla.  
 Galla (Ayunt. Cesuras).  
 Galla (Ayunt. Toques).  
 Galla.  
 Galla (P. Herbón).  
 Galla (P. Espasante).  
 Galla (P. Nande).  
 Galla.  
 Galla (P. Pastoriza).  
 Galla núm. 1 (P. San Pedro).  
 Galla.  
 Galla (P. Ozón).  
 Galla (Ayunt. Oza).  
 Galla (Ayunt. Vilasantar).  
 Galla (P. Orvedifios).  
 Galla (P. Seavia).  
 Galla (P. Lira).  
 Galla (Ayunt. Amés).  
 Galla.  
 Galla (Ayunt. Cedeira).  
 Galla Casas Novas.  
 Galla.  
 Galla (Ayunt. Palas de Rey).  
 Galla (Ayunt. Mugla).  
 Galla (P. Buián).  
 Galla (P. Pedroso).  
 Galla (Ayunt. Ortigueira).  
 Galla (Ayunt. Sada).  
 Galla (P. Iris).  
 Galla (Ayunt. Aranza).  
 Galla núm. 2.  
 Galla (Ayunt. San Saturnino).  
 Galla (Ayunt. Sou).  
 Galla San Nicolás.  
 Galla Santa Maria (Ayunt. Neda).  
 Galla (Ayunt. Puenteceoso).  
 Galla (Ayunt. Padarne).  
 Galla (Ayunt. Noya).  
 Galla.  
 Galla.  
 Galla.  
 Galla (P. Villares).  
 Galla (Ayunt. Abegondo).  
 Galla.  
 Galla (Ayunt. Sada).

Oseiro (Ayunt. Arteljo).  
 Osve (P. Calo).  
 Oza (Almacén Betanzos).  
 Oza (Almacén Carballo).  
 Oza (Almacén Santiago).  
 Paderne San Juan (Ayunt. Paderne).  
 Padín (P. Meirás).  
 Palmeira.  
 Parada.  
 Pasacandía (Ayunt. Malpica).  
 Pasaje-Puente (P. Oza).  
 Pasarelos.  
 Pazo (P. Rianjo).  
 Pedreira (P. Buño).  
 Pedrosas.  
 Pena (Ayunt. Negreira).  
 Penellía (P. Loiva).  
 Peregrina.  
 Perelras (P. Lama).  
 Pldre.  
 Pinos (P. Artes).  
 Piñeiro (Ayunt. Amés).  
 Porta.  
 Porta de Costa (P. Mañón).  
 Portomuro.  
 Portor (Ayunt. Negreira).  
 Poulo (Ayunt. Ordenes).  
 Prados (P. Narón).  
 Puente (P. Loiva).  
 Puente Alvar (P. Fecha).  
 Puente Pedriña (P. Sar).  
 Puente Piedra (P. Cabaleiros).  
 Puente del Puerto núm. 2 (Ayuntamiento Camariñas).  
 Puente deume núm. 1.  
 Puente deume núm. 2.  
 Puente nuevo (P. Arcedago).  
 Puentes de García Rodríguez.  
 Puerto de Cabo (P. Villarrubel).  
 Queiruga (P. Somozas).  
 Quintán (P. Cabanas).  
 Quintán (P. Encobras).  
 Quintán (P. Veiga).  
 Quintana (Ayunt. Touro).  
 Quintas.  
 Raris (Ayunt. Teo).  
 Razo (Ayunt. Carballo).  
 Reboredo (Ayunt. Oza).  
 Recesende (Ayunt. Teo).  
 Redes (Ayunt. Arés).  
 Redonda (P. Mugardos).  
 Requielongo (P. Cerdido).  
 Remonda.  
 Rondal (Ayunt. Arzá).  
 Repostería (Ayunt. Pajás de Rey).  
 Restreño (P. Arines).  
 Reves (Ayunt. Teo).  
 Rial (Ayunt. Buján).  
 Rianjo.  
 Ribeiro (P. Baus).  
 Rivadiso (P. Randal).  
 Rivadulla.  
 Riveras (P. Riveras del Son).  
 Roncha (P. San Claudio).  
 Rodelro.  
 Rodelros (Ayunt. Boimorto).  
 Rowelle (P. Loroño).  
 Ruelro (P. Cuns).  
 Sabugueira (Ayunt. Enfesta).  
 Salto (Ayunt. Oza).  
 Samnevo (P. Coristanco).  
 Sempayo (P. Niño de Aguilá).  
 San Adrián (P. Castro).  
 San Andrés de Teixido.  
 San Benito (Ayunt. Santiso).  
 San Cloriano (P. Barcala).  
 San Cristóbal (P. Colro).  
 San Fiz (P. Viloy).  
 San Gao (P. Tabacengos).  
 San Isidro (P. Cosmarcos).  
 San Juan de Serres (Ayunt. Muros).  
 San Julián.  
 San Julián de Toeza (Ayuntamiento Muros).  
 San Justo.  
 San Mamed (P. Rivadulla).  
 San Mamed de Ambroa.  
 San Mamed de Vigo (Ayuntamiento Paderne).  
 San Martín de Porto (Ayuntamiento Cabañas).  
 San Mateo (P. Trasantos).  
 San Miguel de Sarandón (Ayuntamiento Vedra).  
 San Ramón (P. Moeche de San Juan).  
 San Román (P. Montofo de San Román).  
 San Román (Ayunt. Rufán).  
 San Roque (P. Cresnón).  
 San Vicente (P. Baña).  
 Santa Cruz (P. Lesón).  
 Santa Lucía (P. Arines).  
 Santa Sabina (Ayunt. S Comba).  
 Santiago de Compostela núm. 6.

Santiago de Compostela núm. 25.  
 Santiago de Compostela-Ferrocarri a La Coruña.  
 Santiso (P. Castrofeito).  
 Sarandón (Ayunt. Vedra).  
 Seavia (Ayunt. Coristanco).  
 Seijo (P. Moad).  
 Sendelle.  
 Seoane (Ayunt. Cambre).  
 Ser (Ayunt. Santa Comba).  
 Serrantes.  
 Sergunde (Ayunt. Carral).  
 Sergunde (Ayunt. Boqueijón).  
 Serrano (Ayunt. Vimianzo).  
 Sestelo (Ayunt. Touro).  
 Sierra de Abajo (Ayunt. Ontes).  
 Sigras.  
 Silva (Ayunt. Oza).  
 Sillero (Ayunt. Fene).  
 Sismunde (Santa Marta).  
 Sixto (P. Ribasar).  
 Sixto (P. Beobre).  
 Soñeiro.  
 Sorrián (Ayunt. Arteljo).  
 Souto (P. Vedullino).  
 Sub-Cira (P. Dona).  
 Suevos (Ayunt. Arteljo).  
 Rivadiso (Ayunt. Arzá).  
 Tallo (Ayunt. Puñteseso).  
 Tallos (P. Lallois S. Julián).  
 Tedín (P. Lires).  
 Tiobre (Ayunt. Betanzos).  
 Toja (P. Viñas).  
 Toja (P. Quiroi).  
 Toira de Cando (Ayunt. Ontes).  
 Tolleiro (P. Canduas).  
 Tordeiros (P. Insúa).  
 Torreira (P. S. Juan de Afuera).  
 Touriñan (Ayunt. Mugla).  
 Trabanca (P. Padrón).  
 Trabe (P. Telle).  
 Trasmonte (Ayunt. Amés).  
 Tremo (P. Angeles).  
 Triello (P. Abad).  
 Triñanes (P. Abanqueiro).  
 Trobe (Ayunt. Vedra).  
 Touro (P. San Juan de Touro).  
 Turcea (P. Santa María).  
 Vendra.  
 Verdes (Ayunt. Coristanco).  
 Vicedo.  
 Vidan (P. Conjo).  
 Vidouredo (P. Santiago).  
 Vileo (P. Dodro).  
 Vilacoba (P. Santa María Troitosende).  
 Vilaño (Ayunt. Larachá).  
 Villar (P. Sofan).  
 Villarido (Ayunt. Villasantar).  
 Villadavil (Ayunt. Arzá).  
 Villar (Almacén Puente deume).  
 Villar (Ayunt. Zas).  
 Villaferreras (P. Visantofia).  
 Villozas (Ayunt. Paderne).  
 Viriblanco (Ayunt. Santiso).  
 Vimeira (P. Villadabad).  
 Viñas.  
 Viñas.  
 Vialgo (Ayunt. La Coruña).  
 Vialgo Grande (Ayunt. Trazo).  
 Visantofia (Ayunt. Masía).  
 Visma.  
 Vleno.  
 Vista Alérra (P. San Juan).  
 Vistinov (P. Juno).  
 Zapatería (P. Fojado).

ADMINISTRACIONES DE LOTERIAS

Coruña (La) núm. 3.  
 Curtis.  
 Mellid.  
 Ortigueira.  
 Padrón.  
 Puente deume.  
 Santiago de Compostela núm. 1.  
 Santiago de Compostela núm. 2.

PROVINCIA DE CUENCA

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA  
 Cañete núm. 2.882.  
 Horcajo de Santiago núm. 4.251.  
 Huete núm. 2.888.  
 Mota de Cuervo núm. 2.506.

EXPENDEURIAS DE TABACOS

Abia de la Obisparia.  
 Alarcón.  
 Albadalejo del Cuende.  
 Alcalá de la Vega.  
 Alcázar del Rey.  
 Alconchel de la Estrella.  
 Algarra.  
 Altarejos.

Arandilla.  
 Arcas.  
 Arcos-Cantera.  
 Arcos de la Sierra.  
 Arancecepas.  
 Atalaya Cañabete.  
 Belmontejo.  
 Bonilla.  
 Buécigas.  
 Buenache de la Sierra.  
 Campillos-Sierra.  
 Cañete núm. 1.  
 Cañizares.  
 Caracencia.  
 Carrasosa de Haro.  
 Carrasosa de la Sierra.  
 Casas de Fernando Alonso.  
 Casas de Garcimolina.  
 Casas de Juan Fernández.  
 Casas de Santa Cruz.  
 Casasimarro núm. 2.  
 Castejón.  
 Castilforte.  
 Castillo Alvaráñez.  
 Castillo de Garcimuñoz.  
 Collados.  
 Cóllega.  
 Cubillo (El).  
 Cuenca-Estación FF. CC.  
 Cuevas de Velasco.  
 Cuébrabras.  
 Cuñillón de Cuenca.  
 Fuenteallente (Huerta de Mateo).  
 Fuentelespino de Haro.  
 Fuentelespino de Moya.  
 Garaballa.  
 Gascaas.  
 Gascueña.  
 Granía de Iniesta.  
 Henarejos.  
 Horcajo de Santiago núm. 2.  
 Huercemes.  
 Huerzuina.  
 Jabara.  
 Jabalera.  
 Laguna del Marquesado.  
 Laguna Seca.  
 Landete.  
 Toranca del Campo.  
 Maladas (Las).  
 Manzaneruela.  
 Mariña.  
 Maseroso.  
 Mincantilla núm. 1.  
 Mohorte.  
 Molino del Papel.  
 Molinos de Ancoadura.  
 Monreal del Llano.  
 Montezudo.  
 Mota de Altarejos.  
 Naharros.  
 Narvoneta.  
 Olmedilla de Alarcón.  
 Olmedilla de Eliz.  
 Pajarocillo.  
 Pantano de Alarcón.  
 Paredes.  
 Parra de las Vegas.  
 Pedro Izquierdo.  
 Peral (El).  
 Perilla.  
 Perona.  
 Piedra de Chofeta.  
 Ploveras del Castillo.  
 Portilla.  
 Povatos.  
 Pozo Rubio de Santiago.  
 Puebla del Salvador.  
 Puente de Don Juan.  
 Ribatejada.  
 Roalen del Monte.  
 Rubielos Bajos.  
 Sacedoncello.  
 Salto del Villoria.  
 San Benito.  
 San Martín de Boniches.  
 Santa María de los Llanos.  
 Santa María del Val.  
 Santo Domingo de Moya.  
 Solera de Gabaldón.  
 Sotos.  
 Teledillos.  
 Torrecilla.  
 Tovar (El).  
 Tragacete.  
 Valdeanga.  
 Valdemeca.  
 Valdemorillo.  
 Valdemoro del Rey.  
 Valera de Abajo.  
 Valera de Arriba.  
 Valverde del Júcar.  
 Vera de Rey.  
 Vega del Codorno.  
 Ventosa (La).  
 Villaconejos de Trabaque.

Villaescusa de Haro.  
 Villagarcía del Llano.  
 Villapardo.  
 Villar de Horno.  
 Villar del Soz de Navalón.  
 Villarejo de Espartal.  
 Villarejo de la Peñuela.  
 Villarejo de Perlesteban.  
 Villarejo Sobrehuerta.  
 Villora.  
 Vindel.  
 Zafrilla.  
 Zarzuela.  
 Zomas (Las).

PROVINCIA DE GERONA

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Cadaqués núm. 3.894.  
 Camallera núm. 3.896.  
 Capdevanol núm. 2.502.  
 Estarlit núm. 2.513.  
 Garriguella núm. 2.537.  
 Hostalric núm. 2.539.  
 Llagostera núm. 2.542.  
 Lloret de Mar núm. 2.546.  
 Olot núm. 2.556.  
 Palamós núm. 2.566.  
 San Feliu de Guixols núm. 2.569.  
 Torruella Montgrí núm. 2.610.

EXPENDEURIAS DE TABACOS

Ablonnet.  
 Albará.  
 Alp.  
 Amer núm. 2.  
 Arguella.  
 Baños de Rivas.  
 Baronia (La).  
 Bassagoda.  
 Belcaire.  
 Bisbal (La)-Barrio del Convento.  
 Bolvir.  
 Ruadella.  
 Cabanas.  
 Calxans.  
 Ganet de Adri.  
 Cartella.  
 Carretera de Puigcerdá a Bourgnonville.  
 Casas España.  
 Casas Ricardell.  
 Castillo de Haro.  
 Cervia de Ter.  
 Cistella.  
 Corsa.  
 Das.  
 Domeny.  
 Fanales de Haro.  
 Figueras-Castillo de San Ferrando.  
 Fonteta.  
 Fornells.  
 Fortiá.  
 Gahusas.  
 Garrigolans.  
 Garriguella.  
 Gasserrans.  
 Garona núm. 1.  
 Garona núm. 7.  
 Garona núm. 11.  
 Hostalés de Bas.  
 Isobol.  
 Juanetas.  
 Juncquera (La).  
 Lladó.  
 Llagostera núm. 2).  
 Llambillas.  
 Llers.  
 Llofrú.  
 Lluçmanya.  
 Masarach.  
 Mata.  
 Mollo.  
 Monells.  
 Navata.  
 Ordís.  
 Orriols.  
 Palaferrer núm. 4.  
 Palau de Santa Eulalia.  
 Pastoral (El).  
 Pau.  
 Pava (La).  
 Pontós.  
 Port-Bou núm. 2.  
 Presas-San Pedro.  
 Puente San Martín.  
 Puigcerdá núm. 3.  
 Puigcerdá-Estación FF. CC. del Norte.  
 Recencos.  
 Ribes de Freser núm. 1.  
 Rударenas.  
 Rindolls de la Selva.  
 Riumorts.

Rupia.  
Salt.  
Samarilla.  
San Antonio de Calonge.  
San Clemente Sasebas.  
San Cristóbal de Tosas.  
San Dalmay.  
San Daniel.  
San Esteban de Bas.  
San Esteban de Llemana.  
San Feliu de Guixols núm. 5.  
San Feliu de Guixols núm. 6.  
San Gregorio.  
San Jordi Desvalls.  
San Juan Lafonts.  
San Juan de Mollet.  
San Juan de Palamós.  
San Lorenzo de la Muga.  
San Martín de Vell.  
San Miguel de Culera.  
San Pedro Pescador.  
San Salvador de Biafia.  
Santa Coloma de Farnés núm. 2.  
Santa Coloma de Farnés núm. 3.  
Santa Cristina de Aro.  
Selya de Mar.  
Sellera (La).  
Terradas.  
Torrent.  
Torroella de Fluviá.  
Trasurá.  
Ullá.  
Urte.  
Vallfogona.  
Ventelló.  
Vidrós.  
Villedament.  
Villedesens.  
Vilalluvent.  
Vilamacolum.  
Villanar.  
Villasaera.  
Vilatenim.  
Vilavenut.  
Vilert.  
Vilopriu.  
Viuve.  
Vulpellach.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Bañolas.  
Blanes.  
Camprodón.  
Palafreucell.  
Puigcerdá.  
San Feliu de Guixols.  
Santa Coloma de Farnés.

PROVINCIA DE GRANADA

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Alhama de Granada núm. 108.  
Almuñécar núm. 108.  
Guadahortuna núm. 149.  
Iznalloz núm. 134.  
Zújar núm. 176.

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Albuñol núm. 1.  
Alcázar.  
Alfornon.  
Alhama núm. 2.  
Alauife.  
Ambros.  
Barranco del Abogado.  
Pañl-Estación FF. CC.  
Baza núm. 1.  
Barmetales (Los).  
Cadlar.  
Calahonda.  
Camdeámará.  
Canales.  
Ganiles núm. 2.  
Canarsena.  
Carratera de Jaén.  
Cátivar.  
Cortes.  
Ozullar.  
Chuevas (Los)-Huénejar.  
Chuevas-Huáscar.  
Cáñar Baza núm. 2.  
Churrilana.  
Bibaca de los Montes.  
Dahabas Viejas.  
Dazma.  
Doctor.  
Dúrcal núm. 1.  
Dúrcal núm. 2.  
Farratrola.  
Fuente Camacho.  
Gabiá Chica.  
Gabiá Grande núm. 1.

Garnatilla.  
Granada núm. 2.  
Granada núm. 3.  
Granada núm. 4.  
Granada núm. 5.  
Granada núm. 6.  
Granada núm. 8.  
Granada núm. 13.  
Granada núm. 14.  
Granada núm. 16.  
Granada núm. 19.  
Granada núm. 22.  
Granada núm. 24.  
Granada núm. 25.  
Granada núm. 26.  
Granada núm. 28.  
Granada núm. 33.  
Granada núm. 34.  
Granada núm. 42.  
Granada núm. 43.  
Granada núm. 44.  
Granada núm. 48.  
Granada núm. 47.  
Granada, Estación FF. CC. Andaluces.

Granada-Humilladero.  
Granada-San Sebastián.  
Guadix núm. 6.  
Guájár Alto.  
Guarea.  
Guéjar Sierra, Estación FF. CC.  
Hernán Valle.  
Herradura (La), (Almacén Albuñol).  
Herradura (La), Almacén Motril.  
Huéscar núm. 3.  
Huétor-Santillán.  
Izbor.  
Iznalloz núm. 2.  
Jerez del Marquesada.  
Laroles.  
Loja núm. 1.  
Loja núm. 2.  
Loja núm. 3.  
Lomilla.  
Málcena.  
Manzanil.  
Mecina-Alfahar.  
Mecina (Venta de).  
Montelicar núm. 1.  
Moreda, Estación FF. CC.  
Motril núm. 1.  
Nieves.  
Olivares.  
Pantano del Cubillas.  
Pinos del Rey Bajo.  
Pitres.  
Poco Pan.  
Polopos.  
Pírtugos.  
Puzuelo.  
Puebla de Don Fadrique.  
Rambla.  
Riófrío.  
Pivas (Los).  
Romilla.  
Salar.  
Sierra Elvira (Baños).  
Siñar Baja.  
Sportújar.  
Tierra.  
Timar.  
Tréveles.  
Venta del Peral.  
Venta del Violín.  
Ventorro de San José.  
Yesos (Los).  
Zagra.  
Zubia núm. 2.  
Zújar (Balneario).

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Albuñol.  
Baza.  
Granada núm. 2.  
Huéscar.  
Iznalloz.  
Montefrío.  
Ortiva.  
Santafé.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Brihuega núm. 174.  
Cogolludo núm. 152.  
Mandayona núm. 183.  
Mondéjar núm. 284.  
Pastrana núm. 186.  
Sacedón núm. 188.  
Sigüenza núm. 191.

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Abanades.  
Abanque.  
Aboves.  
Aguilar de Anguita.  
Aibares.  
Aiboreca.  
Alicocer.  
Alcolsa de las Peñas.  
Aktorio.  
Aideanueva.  
Aldeanueva de Atienza.  
Aldeas.  
Agar de Mesa.  
Alrique.  
Almiruete.  
Alovera.  
Alustante.  
Almonacid de Zorita.  
Angón.  
Anquela del Ducado.  
Aragosa.  
Arroyo de Fraguas.  
Atance (El).  
Atanzón.  
Atienza núm. 1.  
Auñón.  
Azañón.  
Baldes.  
Barbatona.  
Barriopedro.  
Beleña.  
Bocigano.  
Budia.  
Bujarrabal.  
Cabanilla-Valbuena.  
Campillo de Ranas.  
Canales del Ducado.  
Canales de Molina.  
Cantalojas.  
Cañamares.  
Carablas.  
Cardoso (El).  
Carrascosa de Henares.  
Carrascosa de Tajo.  
Casa Uceda.  
Casar de Talamanca (El).  
Caspueñas.  
Castilnuevo.  
Cendetas de Enmedio.  
Cendetas de la Torre.  
Centenera.  
Cercadillo.  
Cifuentes núm. 1.  
Cincovillas.  
Ciruelos.  
Ogollor.  
Cogolludo núm. 1.  
Colmenar de la Sierra.  
Condemios de Abajo.  
Condemios de Arriba.  
Congostrina.  
Copernal.  
Corduente.  
Cortes de Tajuña.  
Cubillejo del Sitio.  
Chera.  
Chillarón del Rey.  
Drieves.  
Escamilla.  
Espicazares.  
Estables.  
Fuencemillán.  
Fuencivián.  
Fuentalahiguera.  
Fuentalviejo.  
Fuenteenovilla.  
Garbatosa.  
Gárcolas de Abajo.  
Gárcolas de Arriba.  
Guadalupe núm. 1.  
Guadalupe núm. 2.  
Guadalupe núm. 4.  
Guadalupe núm. 6.  
Guadalupe núm. 7.  
Guadalupe, Estación FF. CC.  
Gualda.  
Gullosa.  
Hanche.  
Hombrosos.  
Hontanillas.  
Hanche.  
Horns.  
Hortezuela del Ocón.  
Huérmeces del Cerro.  
Huertaherrando.  
Huertanelayo.  
Huertas.  
Huertenas (Las).  
Iñáñal.  
Irueste.  
Isabeta (La).  
Jócar.  
Lehrancón.  
Ledanca.  
Lúpiana.

Luzón.  
Majaelrayo.  
Malactuera.  
Mandayona.  
Masegoso.  
Medranda.  
Mesones.  
Mierla (La).  
Milmarcos.  
Millana.  
Mirabueno.  
Mochales.  
Montarrón.  
Moratilla de Henares.  
Morenilla.  
Mortillejo.  
Motos.  
Novalpote.  
Navas de Jadraque.  
Novella.  
Ocentejo.  
Olivar (El).  
Olmeda del Extremo.  
Palmares de Jadraque.  
Pedregal (El).  
Pelegrina.  
Peñalén.  
Peñalver.  
Peralveche.  
Pinilla de Jadraque.  
Pioz.  
Poveda de la Sierra.  
Pozancos.  
Pozo de Almoguera.  
Pradena de Atienza.  
Pradilla.  
Puebla de Beleña.  
Puebla de Vallés.  
Puerta (La).  
Quer.  
Rebollosa de Jadraque.  
Renera.  
Ribarrredonda.  
Rillo de Gallo.  
Riófrío de Llano.  
Riosalido.  
Riva de Santiuste.  
Robledillo de Mohernando.  
Romanillos.  
Romanones.  
Saceorbo.  
Salmerón.  
Santa María del Espino.  
Santa María de Poyos.  
Santiuste.  
Saucá.  
Selsa.  
Sigüenza núm. 2.  
Sigüenza núm. 4.  
Sigüenza Estación F. C.  
Sotoca de Tajo.  
Sotodosos.  
Tamañón.  
Taracena.  
Taragudo.  
Taravilla.  
Tierzo.  
Tobillos.  
Tordelábaro.  
Tortonda.  
Torre del Burgo.  
Torremocha.  
Torremocha de Jadraque.  
Torronteras.  
Torresavián.  
Torrubia.  
Traid.  
Usanos.  
Utande.  
Valdarachas.  
Valdeancheta.  
Valdeavellano.  
Valdeavuelo.  
Valdegrudas.  
Valdelubio.  
Valdenoches.  
Valdeniño Fernández.  
Valderrehollo.  
Valdesaz.  
Valdesotos.  
Valfermoso de las Monjas.  
Viana de Jadraque.  
Viana de Mondéjar.  
Villacadima.  
Villacorza.  
Villaseca Palositos.  
Villanueva de Alcorón.  
Villarejo de Medina.  
Villares.  
Villares de Jadraque.  
Villaseca de Uceda.  
Yálamos de Arriba.  
Yunta (La).  
Zarzueta de Jadraque.  
Zorita de los Canas.



ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Guadalajara.  
Sigüenza.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Azcóitia núm. 1.612.  
Fuenterrabía núm. 1.635.  
Idiazabal núm. 1.756.  
Irún núm. 1.648.  
Motrico núm. 1.659.  
Pasajes de San Juan, núm. 1.678.  
Rentería núm. 1.680.  
San Sebastián núm. 1.691.  
San Sebastián núm. 1.727.  
Usúrbil núm. 1.742.  
Villabona núm. 1.748.  
Zarauz núm. 1.759.

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Abalciqueta.  
Alza núm. 3  
Alza núm. 6  
Angulozar.  
Arauz.  
Arrona.  
Arrondoia.  
Astigaraga.  
Ataún.  
Ayte.  
Azpilcoeta.  
Barrio de Anaca.  
Barrio Bordaborda.  
Barrio Salvatorre (Beasain).  
Barrio San Gregorio (Ataún).  
Barrio San Pelayo.  
Beasain núm. 1.  
Brizama.  
Berrobl.  
Ozama núm. 2.  
Elbar núm. 3  
Elbar núm. 4  
Elduaven.  
Elizmendi.  
Ezouloza.  
Fuenterrabía núm. 3  
Gainza.

CONCURSO ESPECIAL

De acuerdo con el artículo 11 del Decreto de 17 de mayo de 1940, podrán también solicitar las plazas que se indican a continuación, en concurso especial, las viudas y huérfanas solteras de los combatientes fallecidos en guerras anteriores o las víctimas del marxismo desde el 14 de abril de 1931 hasta la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional

PROVINCIA DE CACERES

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Aceña de Cauza.  
Aldehueta.  
Belvis de Monroy.  
Cabeza Belloa.  
Castañar de Ibor.  
Grimaldo.  
Herreruela. Estación FF. CC.  
Jarandilla.  
Malpartida de Cáceres núm. 2.  
Mehodas.  
Navalmoral de la Mata núm. 2.  
Estación FF. CC.  
Nufimoral.  
San Pedro-Caserío.  
Santa Ana.  
Santibáñez el Alto.  
Talavuela.  
Toril.  
Torviscoso.  
Venta del Campillo.  
Villarreal de San Carlos.  
Zorita núm. 2.

PROVINCIA DE CADIZ

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Almarchaf.  
Arcos de la Frontera núm. 2.  
Baroa (La).  
Cañada de la Feria-Venta del Pino.  
Castellar Estación FF. CC.  
Factoría de Matagorda.  
Línea de la Concepción núm. 5.  
Línea de la Concepción núm. 6.  
Línea de la Concepción núm. 7.  
Línea de la Concepción núm. 8.  
Martellilla.  
Medina Sidonia núm. 1.

Guetaria núm. 1  
Guetaria núm. 2  
Ibarra (Alm. Tolosa).  
Ibarra (Alm. Vergara).  
Igueldo-Barrio.  
Iraeta.  
Irún Estación FF. CC. eléctrico.  
Lasarte.  
Lizarza.  
Loyola núm. 2 (Almac. capital).  
Loyola (Almac. Azpettia).  
Malzaga Estación FF. CC.  
Mártiros.  
Mendil.  
Nuarve.  
Olavarría.  
Olavarría.  
Oría-Urnieta.  
Oría.  
Oyarzun núm. 1.  
Placencia núm. 2.  
Rentería núm. 3.  
San Sebastián núm. 4.  
San Sebastián núm. 6  
San Sebastián núm. 15  
San Sebastián núm. 17.  
San Sebastián núm. 20  
San Sebastián núm. 21  
San Sebastián núm. 23  
San Sebastián núm. 24  
San Sebastián núm. 30  
San Sebastián núm. 33. Barrio de Atocha.  
Santa Agueda.  
Tellerarte.  
Tolosa núm. 4.  
Urnieta.  
Villafranca núm. 1.  
Villarreal núm. 2  
Zarautz núm. 2.  
Zumarraga núm. 2.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Elbar.  
Irún núm. 2.  
Rentería.  
San Sebastián núm. 1.  
San Sebastián núm. 3.  
Villafranca de Oria.  
Zarauz.

Monte Algaldá-Colonia Agrícola.  
Palmones.  
Puerto Real-Paso a nivel.  
Puerto de Santa María. Estación FF. CC.  
Tarifa núm. 5.  
Venta de Santa Ana.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Jimena de la Frontera.  
Puerto Real.

PROVINCIA DE CASTELLON

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Ahín.  
Alfondégulla.  
Azuébar.  
Barona (La).  
Barracas.  
Bachí.  
Benafijos.  
Benlloch.  
Costur.  
Cueva Santa (La).  
Chóvar.  
Els Jarsos Sierra Engarcerán.  
Eslida.  
Espadilla.  
Gátova.  
Geldo.  
Matet.  
Olocáu del Rey.  
Pina de Montalegrao.  
Puebla de Benifesar.  
Teresa.  
Tormo (El).  
Torre Nostra.  
Vall de Almonacid.  
Villanueva de Viver.  
Villors.  
Vistabella.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Calzada de Calatrava núm. 232

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Abenojar núm. 1.  
Aldea del Rey núm. 1.  
Aldea del Rey núm. 2.  
Almazro. Estación FF. CC.  
Almedina.  
Castellar de Santiago núm. 1.  
Finca de Consolación.  
Gargantiel.  
Granatula núm. 2.  
Hueruezuelas.  
Picón.  
Puebla de Don Rodrigo.  
Robledo (El).  
Ruidera.  
San Benito.  
Torre de Juan Abad núm. 2.  
Villar del Pozo-Balneario.  
Záncara. Estación FF. CC.

PROVINCIA DE CORDOBA

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Espejo núm. 2.659.

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Aldea de Argallón.  
Cañuelo.  
Carcabuev núm. 2.  
Fuente del Conde.  
Gaena.  
Higera.  
Huertas de Granja y Hoz.  
Lagar de la Cruz.  
Minas de Santa Bárbara.  
Morente.  
Pantano de Guadalmellato.  
Puente Viejo.  
Santa Cruz.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Fuente-Obejuna.

PROVINCIA DE CORUÑA (LA)

EXPENDEURÍAS DE TABACOS.

Aldeamunde (Ayunt. Carballo).  
Altamira (Ayunt. Cambre).  
Almeneiral (Ayunt. Fene).  
Armada (P. Gestosa Sta. María).  
Atrio (P. Palmeira).  
Bahio (Ayunt. Bergondo).  
Balcaide (P. Calo).  
Barazón (Ayunt. Santiago).  
Barcia (P. Araña).  
Barreiros (P. Soandres).  
Barrio (Ayunt. Baña).  
Bergondo (Ayunt. Santiago).  
Borneiro (P. Candúa).  
Boñisa-Redonda (P. Anca).  
Brabio (Ayunt. Betanzos).  
Braña (P. Doso).  
Bribes (Ayunt. Cambre).  
Rustelo (P. Salgueiro).  
Cabra (P. Suinto).  
Calo (Ayunt. Teo).  
Calzada (P. Villamoreal).  
Callobre (Ayunt. Miño).  
Campos (Ayunt. Sada).  
Candados (P. Freixo).  
Carballal (P. Lira).  
Casares (Ayunt. Cerdido).  
Castido (P. Lago).  
Castiñeirón (P. Confo).  
Castro (P. Contellas).  
Cecebre (Ayunt. Cambre).  
Cerneda (Ayunt. Bergondo).  
Cornes (Ayunt. Santiago).  
Ocho de Aldea (P. Villadonelle).  
Enchouzas (Ayunt. Somoza).  
Entrambas Rías (P. Melrama).  
Erviñón (Ayunt. Bulán).  
Esperón (P. Taboayo).  
Fao (Ayunt. Touro).  
Fas (Ayunt. Ortigueira).  
Ferreira (Ayunt. San Saturnino).  
Ferreiros (P. San Verísimo).  
Fielteira (P. Yermo).  
Figueiras (Ayunt. Confo).  
Figueira-Barranca (Ayuntamiento Cesures).  
Freiteiro (P. Jubla).  
Freiras (Ayunt. Ortigueira).  
Fruime (Ayunt. Lousame).

Gastrar (Ayunt. Boqueijón).  
Gestal (Ayunt. Monfiero).  
Gonte (Ayunt. Neira).  
Goyanes (Ayunt. Sou).  
Goyanes (Ayunt. Lampón).  
Goyanes (Ayunt. Eniestra).  
Iglesia (P. Roupur).  
Iglesia de S. Pedro (P. Muro).  
Iglesia de Santa Eulalia (Ayuntamiento Lousame).  
Labandeira (P. Labacengos).  
Lamas (Ayunt. Boqueijón).  
Ledasma (Ayunt. Boqueijón).  
Lançira (Ayunt. Santiso).  
Luhla (Ayunt. Ortigueira).  
Malpica.  
Mandayo (Ayunt. Cesures).  
Maroño (P. Herbon).  
Mello (P. Nande).  
Mila (P. Seavia).  
Miñarzo (P. Lira).  
Morantán (Ayunt. Mugla).  
Mosqueiros (P. Riveira).  
Mosteiro (P. Pedroso).  
Nebra (Ayunt. Son).  
Neda Sta. Maria (Ayunt. Neda).  
Obre (Ayunt. Paderne).  
Obre (Ayunt. Nova).  
Oredo (Ayunt. Sada).  
Oseiro (Ayunt. Arteijo).  
Pasacandia (Ayunt. Malpica).  
Pena (Ayunt. Neira).  
Porta de Costa (P. Mafión).  
Portor (Ayunt. Neira).  
Poulo (Ayunt. Qrdenes).  
Puedos (P. Narón).  
Puente Pedriña (P. Sar).  
Puente del Puerto núm. 2 (Ayuntamiento Camariñas).  
Quelruza (P. Somozas).  
Quintán (P. Cabanas).  
Quintán (Ayunt. Touro).  
Rocesende (Ayunt. Teo).  
Redonda (P. Mugardos).  
Rendal (Ayunt. Arzúa).  
Restreifeiro (P. Arines).  
Rial (Ayunt. Buján).  
Rianjo.  
Rivadiso (P. Rendal).  
Romelle (P. Loroño).  
Sabugueira (Ayunt. Eniestra).  
Sampayo (P. Coristanco).  
San Adria (P. Castro).  
San Cipriano (P. Barcala).  
San Julián de Toeza (Ayuntamiento Muros).  
San Miguel de Sarandón (Ayuntamiento Vedral).  
San Román (P. Moeche de San Juan).  
San Román (P. Montojo de San Román).  
Santa Cruz (P. Lesón).  
Santa Lucía (P. Arines).  
Sta. Sabina (Ayunt. Sta. Comba).  
Santiago de Compostela núm. 25.  
Seavia (Ayunt. Coristanco).  
Sergude (Ayunt. Carral).  
Sergunde (Ayunt. Boqueijón).  
Serrano (Ayunt. Vilmanzo).  
Sotelo (Ayunt. Touro).  
Sierra de Abajo (Ayunt. Ontes).  
Sillobre (Ayunt. Fene).  
Souto (P. Veduíno).  
Tlobre (Ayunt. Betanzos).  
Toja (P. Qulón).  
Tourrián (Ayunt. Mugla).  
Trove (Ayunt. Veira).  
Verdes (Ayunt. Coristanco).  
Vico (P. Dodro).  
Vilaño (Ayunt. Laracha).  
Villadavil (Ayunt. Arzúa).  
Villar (Ayunt. Zas).  
Vilmanzo (Ayunt. Santiso).  
Viño (Ayunt. La Coruña).  
Viño Grande (Ayunt. Trazo).  
Vispo.  
Vista Alegre (P. San Juan).

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Puentedeume.

PROVINCIA DE CUENCA

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Alarcón.  
Alcalá de la Vega.  
Algarra.  
Altarejos.  
Arandilla.  
Arcas.  
Arcos-Cabera.  
Arcos de la Sierra.  
Arrancaepas.  
Belmontejo.  
Bpnilla.

Buñigas.  
 Buzaco de la Sierra.  
 Calapiana Sierra.  
 Cañete núm. 1.  
 Calizares.  
 Caracosta.  
 Carrasosa de la Sierra.  
 Casas de Garcimolana.  
 Casas de Santa Cruz.  
 Castiforte.  
 Castillo de Garcimuñoz.  
 Collados.  
 Collada.  
 Cubio (El).  
 Culebras.  
 Chilarón de Cuenca.  
 Fuenteplano de Haro.  
 Fuenteplano de Moya.  
 Garaballa.  
 Gascas.  
 Gascaña.  
 Henericos.  
 Huelamos.  
 Jabaga.  
 Jabera.  
 Lacuna del Marquesado.  
 Leana Seca.  
 Loranca del Campo.  
 Mairadas (Las).  
 Madanzuela.  
 Meriana.  
 Molino del Papel.  
 Molinos de Argostura.  
 Morral del Llano.  
 Mata de Altarales.  
 Noharra.  
 Olmedilla de Alcorón.  
 Olmedilla de Eliz.  
 Palanquillo.  
 Peraleja.  
 Perona.  
 Pineda de Cloteta.  
 Pinaras del Castillo.  
 Portilla.  
 Puente de Don Juan.  
 Puente del Monte.  
 Sacedonilla.  
 Salto de Villoria.  
 San Benito.  
 Santa María de los Tiempos.  
 Santa María del Val.  
 Santo Domingo de Moya.  
 Solera de Gabaldón.  
 Tovar (El).  
 Trascote.  
 Valdemera.  
 Valdemorillo.  
 Valdemoro del Rey.  
 Valera de Abajo.  
 Valera de Arriba.  
 Vega del Codorno.  
 Villar de Hornos.  
 Villar del Poz de Navalón.  
 Villarejo de Escorial.  
 Villarejo de la Duquesa.  
 Villarejo de Perlestepán.  
 Villora.  
 Vindel.  
 Zafalla.  
 Zarniza.  
 Zomas (Las).

**PROVINCIA DE GERONA**

**EXPENDEURÍAS DE TABACOS**  
 Baños de Rivas.  
 Baronia (La).

Bolvir.  
 Cartella.  
 Carretera de Figuerdá a Bourg-  
 Madame.  
 Casas Ricardell.  
 Castillo de Haro.  
 Cervia de Ter.  
 Das.  
 Fanals de Haro.  
 Fonteta.  
 Fornells.  
 Fortia.  
 Gahusas.  
 Garrigolas.  
 Garriguella.  
 Gascrans.  
 Liadó.  
 Llanobillas.  
 Mata.  
 Monells.  
 Navata.  
 Paláu de Santa Eulalia.  
 Puigcerdá (Estación Ferrocarril  
 del Norte).  
 Regencós.  
 Riu de la Selva.  
 Ruplá.  
 San Antonio de Calonge.  
 San Dalmay.  
 San Daniel.  
 San Gregorio.  
 San Jordi Desvalls.  
 San Juan de Palamós.  
 San Martín Vell.  
 Santa Cristina de Aro.  
 Sellera (La).  
 Valflozosa.  
 Vilademant.  
 Viladesens.  
 Vilallobent.  
 Vilaverdú.  
 Vilert.  
 Vilopriu.  
 Vulpellach.

**ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS**  
 Bañolas.  
 Puigcerdá.  
 San Feliu de Guixols

**PROVINCIA DE GRANADA**

**EXPENDEURÍAS DE TABACOS**  
 Alcázar.  
 Alforfón.  
 Ambrós.  
 Barmelales (Los).  
 Cadjar.  
 Canales.  
 Caparacena.  
 Cozvíjar.  
 Ferreñola.  
 Laroles.  
 Lojilla.  
 Malrena.  
 Manzanil.  
 Molina Alfahar.  
 Pitres.  
 Poco Pan.  
 Pórtugos.  
 Sillar Baja.

**ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS**  
 Albuñol.

**PROVINCIA DE GUADALAJARA**

**AGENCIAS DE APARATOS SURTIDOS DE GASOLINA**

Sacedón, núm. 188.

**EXPENDEURÍAS DE TABACOS**

Ablanque.  
 Adoves.  
 Aguilar de Anguita.  
 Alboreca.  
 Alcala de las Peñas.  
 Alcorio.  
 Aldeanueva de Atienza.  
 Aleas.  
 Alovera.  
 Angón.  
 Aragón.  
 Arroyo de Fraguas.  
 Atienza, núm. 1.  
 Azañón.  
 Baldes.  
 Barbatona.  
 Barriopedro.  
 Beñeña.  
 Bocigano.  
 Campillo de Ranas.  
 Canales del Ducado.  
 Canales de Molina.  
 Cantolotas.  
 Carabias.  
 Cardoso (El).  
 Caspueñas.  
 Castilnuevo.  
 Cendejas de Enmedio.  
 Cendejas de la Torre.  
 Cercadillo.  
 Cincovillas.  
 Ciruelos.  
 Cogolludo núm. 1.  
 Colmenar de la Sierra.  
 Condemios de Arriba.  
 Congostriña.  
 Cordiente.  
 Cortes de Tajuña.  
 Drieves.  
 Escamilla.  
 Fuensalván.  
 Fuente la Guerra.  
 Gárgoles de Abajo.  
 Gárgoles de Arriba.  
 Guadalajara núm. 1.  
 Guadalajara núm. 7.  
 Guifosa.  
 Henche.  
 Hombrosos.  
 Montañillas.  
 Horche.  
 Horteuzuela del Ocón.  
 Huérmeces del Cerro.  
 Huertapelayo.  
 Irueste.  
 Isabela (La).  
 Júcar.  
 Ledanca.  
 Lupiana.  
 Malaguera.  
 Masadoso.  
 Medranda.  
 Mesones.  
 Mierla (La).  
 Mirabueno.  
 Mochales.  
 Moratilla de Henares.  
 Morillejo.

Navapuro.  
 Navas de Jadraque.  
 Novelia.  
 Olmeda del Extremo.  
 Pelagrina.  
 Peralveche.  
 Piñilla de Jadraque.  
 Poveda de la Sierra.  
 Pozanco.  
 Prádena de Atienza.  
 Puerta (La).  
 Rebollosa de Jadraque.  
 Rillo de Gallo.  
 Rlofrío del Llano.  
 Rosalido.  
 Rita de Santuste.  
 Robledo de Mohernando.  
 Romanillos.  
 Sacedorbo.  
 Santuste.  
 Saúca.  
 Sotoca de Tajo.  
 Tamajou.  
 Taracena.  
 Tierzo.  
 Tobillos.  
 Torre de Burgo.  
 Torremocha.  
 Torremocha de Jadraque.  
 Traid.  
 Valdarachas.  
 Valdeavellano.  
 Valdeavuelo.  
 Valdegrudas.  
 Valdelcubo.  
 Valdésotos.  
 Viana de Jadraque.  
 Viana de Mondéjar.  
 Villacalma.  
 Villacorza.  
 Villacueva de Palositos.  
 Villanueva de Alcorón.  
 Villares.  
 Villares de Jadraque.  
 Yálamos de Arriba.  
 Zorita de los Canes.

**ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS**  
 Sigüenza.

**PROVINCIA DE GUIPUZCOA**

**EXPENDEURÍAS DE TABACOS**  
 Angulozar.  
 Añona.  
 Añun.  
 Ayete.  
 Barrio de Anaca.  
 Barrio Borda Aborda.  
 Barrio San Pelayo.  
 Ferrobí.  
 Guetaria núm. 1.  
 Ibaeta (Almacén Tolosa).  
 Iraeta.  
 Lovola núm. 2 (Almacén capital).  
 Lovola (Almacén Azpettia).  
 Niarve.  
 Oriz Urnleta.  
 Oriz.  
 Santa Agueda.  
 Zumárraga núm. 2.

**ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS**  
 Zarauz.

Las solicitudes habrán de extenderse en los impresos que gratuitamente se facilitarán en la Dirección General de Timbre y Monopolios, en Madrid; Delegaciones de Hacienda y Representaciones de Tabacalera, S. A., en las capitales de provincia, y en las Administraciones subalternas.

Las solicitudes para las vacantes que se anuncian se presentarán dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en las Delegaciones de Hacienda o Alcaldías, que a medida que las reciban las enviarán a la Dirección General de Timbre y Monopolios (Barquillo, número 5, Madrid), a la que podrán también remitirlas directamente los solicitantes.

Madrid, 2 de julio de 1948 —El Vocal Secretario, José Valero.—V. B.: El Presidente, Fernando Roldán.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sanz y Massuet, S. A.» solicitando autorización para ampliar sus talleres electromecánicos para fabricación de rectificadores de selenio;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando incluida la industria en el grupo 2.º apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sanz y Massuet, S. A.» para la ampliación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización queda supeditada a la aprobación por la Dirección General de Industria del contrato establecido para utilización de patentes extranjeras que deberá a tal fin ser presentado en plazo máximo de tres meses.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de materias primas que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la

Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirlas en España.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1948.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Saltos del Nansa S. A.», solicitando autorización para completar el aprovechamiento hidráulico del río Nansa, mediante la construcción de la «Central de Celis», de 7.900 CV., en la localidad de Celis, ayuntamiento de Rionansa, provincia de Santander.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Nansa, S. A.», para instalar sobre el río Nansa, 200 metros aguas arriba del puente de la localidad de Celis, en el término municipal de esta localidad, ayuntamiento de Rionansa, provincia de Santander, la «Central de Celis», a base de los siguientes elementos:

a) Dos turbinas iguales «Francis», horizontales, de 3.950 CV. cada una, acopladas a un solo alternador de 7.000 K. V. A. a 6.600 voltios.

b) Subestación a la intemperie con un transformador principal de 7.000 K. V. A. y relación de transformación de 6.600/58.000  $\pm$  5 por 100 voltios.

c) Un autotransformador de intemperie, trifásico, de 17.000 K. V. A. y relación de transformación 58.000/95.000 voltios.

d) Acoplamientos en las líneas a 60.000 voltios y de reserva, con las de 95.000 voltios de Camarmeña Urdón-Puente de San Miguel.

e) Transformador para servicios auxiliares de la central de 150 KVA., 58.000-380 voltios, y otro automático de 150 KVA., y otro para mantener la tensión constante.

f) Seccionadores, interruptores, transformadores de tensión, aparatos de medida, dispositivos de puesta a tierra para las dos salidas de línea, pararrayos autoválvulas para 65.000 y 95.000 voltios, relés diferenciales para la protección de la maquinaria principal, un sincronoscopio para acoplamiento y un equipo de telefonía de alta frecuencia y demás elementos auxiliares consignados en el proyecto. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica el permiso de importación de la maquinaria que se proyecta adquirir en el extranjero, cuyo permiso deberá solicitarse del Organismo oficial correspondiente.

3.ª Si se efectúa la importación, la entidad peticionaria notificará a la Delegación de Industria de Santander, para que ésta compruebe que dicha importación responde a las características que figuran en el permiso correspondiente.

4.ª La Delegación de Industria de Santander comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Saltos del Nansa, S. A.» se cumplen las condiciones

fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la central, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la autorización primitiva alcanzaba sólo a una capacidad máxima de 1.500 kilogramos de producción diaria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», para ampliar su industria de fabricación de papel transparente o celofán, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

3.ª La ampliación a que esta autorización se refiere alcanza desde la producción diaria de 1.500 kilogramos de papel celofán, que es la que corresponde a la autorización de implantación de esta industria, a la de 4.500 kilogramos, máximo que actualmente se autoriza, debiendo considerarse como maquinaria instalada solamente la que corresponde a la producción de 1.500 kilogramos.

4.ª Deberá comprobarse en las escrituras de constitución de aumento de capital el cumplimiento de la Ley, de 24 de noviembre de 1939.

5.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta,

ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipuzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el ayuntamiento de Villeras solicitando construir una línea trifásica entre la caseta de transformación de Montealegre y el pueblo de Villeras, donde se instalará un transformador reductor y la red de distribución correspondiente.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Villeras (Palencia) para construir una línea trifásica a 13.200 voltios, de 5.860 metros y 20 KVA. de capacidad de transporte, entre la caseta de transformación de Montealegre (Valladolid), propiedad de «Hijos de Lorenzo Colomo», y el pueblo de Villeras (Palencia), donde se instalará un transformador reductor de 20 KVA. y la red de distribución correspondiente. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Las Delegaciones de Industria de Palencia y Valladolid comprobarán si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1948.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia y Valladolid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Hidroeléctrica Española, S. A., solicitando construir una línea trifásica en doble circuito, entre su central hidroeléctrica de Villora y la subestación elevadora de Olmedilla de Alarcos.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Hidroeléctrica Española, domiciliada en Madrid, para construir una línea trifásica en doble circuito, a 132 KV., de 50.000 KVA. de capacidad de transporte y 40 kilómetros de longitud, entre su central hidroeléctrica de Villora, en el término municipal de Enguñadanos (Cuenca), y la subestación elevadora de Olmedilla de Alarcos, pasando por los términos municipales de Enguñadanos, Paracuellos de la Vega, Capillo de Albuquey, Almodóvar del Pinar, Gabaldón, Valverdejo y Barchin del Hoyo. Esta autorización es otorgada de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el momento de la puesta en marcha de las instalaciones se cumplen las condiciones fijadas en los

Reglamentos vigentes en la materia, efectuando asimismo las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada y dispuesta en aquéllas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1948.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía Barcelonesa de Electricidad para reformar y ampliar su subestacion de San Andrés de Palomar.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Barcelonesa de Electricidad para reformar y ampliar su subestacion de 110-25-6 KV. de San Andrés de Palomar, mediante la instalación de una estructura intemperie, de 110 KV, donde será trasladada toda la maquinaria existente a 110 KV en la estación actual, en la que quedará toda la parte de la transformación de 25 y 6 KV y los reguladores sincros de potencia. En la instalación nueva se montará un transformador más de 10 000 KVA, 110-25 KV y en la instalación antigua se montará un motor sincrónico nuevo de 5 000 KVA a 6 KV. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez ampliada la subestacion, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1948.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de la Madera

Circular número uno por la que se disponen los modelos a que han de ajustarse las instancias, fichas y declaraciones juradas para la obtención del certificado profesional.

De acuerdo con lo que la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 3 de julio de 1948, establece en su apartado quinto, este Servicio de la Madera dispone que las instancias, fichas y declaraciones juradas, relativas a la solicitud del certificado profesional que por aquélla se crea, se redacten con arreglo a los modelos que se insertan a continuación, facilitándose los impresos correspondientes a los interesados que lo soliciten en las oficinas provisionales de este Servicio, Luisa Fernanda, número 6 Madrid.

Madrid, 16 de julio de 1948.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

MODELO DE INSTANCIA

Don ..... de ..... años de edad de profesión ..... con domicilio en ..... calle ..... número ..... obrando como ..... de la empresa ..... con domicilio social en ..... calle de ..... número ..... a V. S. tiene el honor de exponer:

1.º Que posee las siguientes factorías o explotaciones, en las que utiliza como materia prima o esencial (1) ..... que con especificación de sus características y producción se detallan en la ficha número 1. (6)

2.º Que en los años 1945-46, 1946-47 y 1947-48: (2) { Ha explotado directamente los montes que se relacionan en la ficha número 2. No ha explotado directamente ningún monte, por haber adquirido la madera en rollo.

3.º Que antes de 1935 tenía en funcionamiento las siguientes factorías o explotaciones, con el carácter que respectivamente se indica:

- a) ..... b) ..... c) ..... d) .....

4.º Que de ellas continúan actualmente en funcionamiento las (3) ..... de las cuales, las (3) ..... corresponden a los números ..... de la ficha número 1.

En su virtud, y por creerlo de justicia, solicita de V. S., a los efectos de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 3 de julio de 1948 el correspondiente Certificado Profesional de la Clase (4) ..... con las siguientes limitaciones:

Posibilidad de compra máxima anual que desea se le autorice:

(Apartado 3.º a). Orden de referencia (5) { m³ de madera ..... m³ de leña .....

Montes o zonas en que desea llevar a cabo las compras:

(Apartado 3.º b). Orden de referencia) .....

Para ello, y de acuerdo con la precitada O. M., se acompañan los documentos siguientes:

Table with 2 columns: Documento número, and a list of numbers 1 through 7.

El solicitante se compromete a suministrar periódica o accidentalmente, a requerimiento del Servicio de la Madera, los datos estadísticos de producción, ventas, existencias y cualesquiera otros que dicho Servicio señale.

Dios guarde a V. S. muchos años.

....., a ..... de ..... de 194.....

SR. JEFE DEL SERVICIO DE LA MADERA.—MADRID.

- (1) Si se trata de solicitantes del Certificado de la clase A, árboles en pie. » » » » » » » las clases B o C, madera en rollo. » » » » » » » la clase D, la leña. (2) Táchese la línea que no corresponda al caso del solicitante. (3) Se consignarán por las letras (a) b) etc.) que correspondan. (4) Consignese la clase del Certificado que corresponda a la actividad industrial del solicitante. (5) Los solicitantes de Certificados de las clases A, B y C, deberán consignar solamente el volumen maderable. Si se trata de solicitantes del Certificado de la clase D, consignarán únicamente volumen de leña, expresado necesariamente en metros cúbicos. Para ello deberán tener presente que, a estos efectos, se establece la equivalencia siguiente: 1 metro cúbico = 2 estéreos. (6) Se llenará únicamente la ficha cuya clase corresponda a la del Certificado que se solicite.



FICHA NUM. 1

CLASE A

Explotaciones de maderas

a) Localidades a zonas de explotación:

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

b) Producción:

AÑOS	
1945	1946
	1947

Madera explotada, m. c. ....

Observaciones:

.....  
 .....  
 .....

..... de ..... de 194.....

EL SOLICITANTE,

Modelo de Declaración Jurada.

CERTIFICADO PROFESIONAL - DECLARACION JURADA

de profesión ..... de ..... años de edad,  
 calle de ..... con domicilio en .....  
 de la Empresa ..... núm. .... obrando, como .....  
 con domicilio social en ..... calle de .....  
 núm. .... en cumplimiento de lo que previene el  
 precepto e del apartado 5.º de la Orden conjunta de los Ministerios  
 de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 3 de julio de 1948,  
 que establece y da vigencia al Certificado Profesional, ante V. S.

DECLARA BAJO JURAMENTO

1.º Que posee en ple, los volúmenes de maderas y leñas que, se-  
 paradamente por montes, a continuación se relacionan:

Denominación	MONTE			Especie		VOLUMEN	
	Pertenencia (1)	Término municipal	Provincia	Maderas m. c.	Leñas m. c.		

2.º Que asimismo posee, en monte o fuera de él, pero sin entrar  
 en fábrica ni almacén, las existencias de maderas y leñas apeadas y  
 de carbón vegetal elaborado que por su situación seguidamente se  
 detallan:

Monte (Denominación)	SITUACION		Especie		EXISTENCIAS	
	Término muni- cipal	Provincia	Maderas m. c.	Leñas m. c.	Carbón vegetal m. c.	Im.

3.º Que posee en parque de fábrica, almacén o lugar de venta  
 las siguientes existencias en maderas, leñas y carbonos vegetales:

Fábrica o Almacén	SITUACION		Especie forestal y estado de elabora- ción (2)		EXISTENCIAS	
	Término muni- cipal	Provincia	Maderas m. c.	Leñas m. c.	Carbón vegetal m. c.	Im.

..... de ..... de 1948

(1) Cuando se trate de montes públicos, además del nombre de la entidad propietaria se consignará el número con que figuren respectivamente en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia correspondiente.  
 (2) Detállense si se trata de madera en rollo o aserrada.





MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de la Madera

FICHA NUM. 1  
CLASE C

1.º Fábricas de tableros contrachapados, celulosa y pasta para papel

a) Situación de factorías

Factoría num.	Provincia	Población	Calle	N.º	Distancia al ferrocarril. Km.
1					
2					
3					
4					

b) Características y producción

Factoría num.	Número de máquinas instaladas y clases		Materias primas auxiliares o complementarias en rollo para tratadas por m/3 de mleno	Materias primas auxiliares o complementarias en rollo para tratadas por m/3 de madera en rollo tratado
	Desenrolladoras, legadoras o desfibradoras	Prensas o continuas		
	N.º de aparatos entre puntos	N.º de Sistema. tipo	Posibilidad calculada o real en 8 h.	Posibilidad calculada o real en 8 h. Industria
1				
2				
3				
4				

Factoría num.	Producción en Tm. de pasta o tableros					
	1942	1943	1944	1945	1946	1947
1						
2						
3						
4						

2.º Otras fábricas y empleos

a) Emplazamiento de la fábrica o lugar del empleo

Fábrica o lugar N.º	Provincia	Población	Calle	N.º	Distancia al ferrocarril. Km.

FACTORIA O LUGAR

Factoría num.	1	2	3	4
Madera en rollo consumida (anual) m/3				
Productos fabricados o extraídos (anual):				
Postes				
Carbon general				
Tm.				
Madera en rollo tratada o utilizada en los años				
1945				
1946				
m/3				
m/3				

Observaciones: .....

..... de 194...

EL SOLICITANTE.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de la Madera

FICHA NUM. 1

CEASE D

1.º Destilerías o fábricas que emplean la leña como materia prima

a) Situación de factorías

Factoría num.	Provincia	Población	Calle	N.º	Distancia al ferrocarril. Km.
1					
2					
3					
4					

b) Características y producción

Factoría num.	Características de las instalaciones		Materias primas auxiliares o complementarias de la fabricación
	Retortas, hornos, etc	Peso de leña tratada	
	Posibilidad de de tratamiento de		
	Capacidad pitoleñoso en litros. Autoriza. Calculado en Deleg. o real industria en 24 h.		
	N.º de eljos por unidad. Estórcos Litros		
1			
2			
3			
4			

TIPO DE RETORTAS U HORNOS EMPLEADOS

	Leña tratada en Tm/año					Carbón producido en Tm/año						
	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1942	1943	1944	1945	1946	1947
1												
2												
3												
4												

2.º Producción de carbón vegetal

a) Localidades o zonas de producción

	AÑOS		
	1945	1946	1947
b) Producción			
Leña carbonizada. Tm.			
Carbón producido. Tm.			
Hornos o sistemas empleados			

3.º Explotaciones de leñas

a) Localidades o zonas de explotación

	AÑOS	
	1945	1946
b) Producción		
Leña explotada. Tm.		

Observaciones:

de 194...

El

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Convocando exámenes extraordinarios de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agronomos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1928, Real Orden de 5 de octubre de 1929 y Ordenes de 4 de julio de 1943 y 20 del citado mes y año, y autorizada por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica en primero de los corrientes, se anuncia la presente convocatoria de exámenes extraordinarios de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agronomos, que se celebrarán en la segunda quincena de septiembre próximo, y a los que podrán concurrir únicamente los aspirantes matriculados en la convocatoria de mayo último, pudiendo éstos efectuar nueva matrícula en los grupos y asignaturas que hubiesen sido desaprobados o no hubiesen podido presentarse a examen en la citada convocatoria.

Los requisitos que han de cumplir los aspirantes, relación de aprobación de asignaturas y modo de realizar los exámenes serán los mismos que han regido para la convocatoria ordinaria del pasado mes de mayo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Para tomar parte en los exámenes de ingreso deberá solicitarse de la Dirección de la Escuela, en impreso oficial que se facilitará en su misma, en los días laborables del 1 al 8 de septiembre próximo, ambos inclusive, de diez a doce de la mañana. Los aspirantes que se acolan a esta convocatoria extraordinaria deberán satisfacer nuevos derechos. Estos son: 100 pesetas por cada uno de los grupos de Cultura general, Biología general o Matemáticas y 50 pesetas por cada una de las asignaturas de Francés, Inglés, Dibujo lineal acotado o Dibujo con aplicaciones a las Ciencias Naturales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 8 de julio de 1948.—El Ingeniero Director, Juan Marcilla.—Aprobado: El Director general, Ramón Ferreiro.

## M.º DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Manuel Fernández Rodríguez para derivar hasta 700 litros por segundo, en todo tiempo, del arroyo La Carbaya, en el pasaje denominado Das Pombas, lugar de Bustelo, de la parroquia de Santa Eugenia de Fao, ayuntamiento de Touro (La Coruña), con destino a accionamiento de un molino harinero de tres moiares y al de una sierra mecánica y producción de energía eléctrica de uso y explotación pública.*

Visto el expediente incoado por don Manuel Fernández Rodríguez para aprovechar aguas del arroyo La Carbaya, en término de Bustelo, ayuntamiento de Touro (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Manuel Fernández Rodríguez para derivar hasta 700 litros de agua por segundo en todo tiempo del arroyo La Carbaya, en el pasaje denominado Das Pombas, lugar de Bustelo, de la parroquia de Santa Eugenia de Fao, ayuntamiento de Touro (La Coruña), con destino al accionamiento de

un molino harinero de tres moiares y al de una sierra mecánica y producción de energía eléctrica de uso y explotación pública.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Lugo, en abril de 1944, por el ingeniero de Caminos don Vicente Luaces Caneado, que sirvió de base al expediente, en cuanto no resulte modificación por estas condiciones.

3.º El desnivel que se concede derecho a utilizar es de seis metros y setenta centímetros (6,70), contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe en el régimen normal del aprovechamiento.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado un metro con cuatro centímetros (1,04) por debajo de una cruz grabada en una roca situada unos cinco metros aguas abajo del estribo derecho.

4.º El volumen máximo que se podrá derivar será de 700 litros por segundo con destino a producción de fuerza motriz para molinería y una serrería mecánica y creación de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho a obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos de Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella inspección se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa; la referencia de esta a una señal próxima, determinada y permanente y el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de la industria nacional, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

7.º El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas bajo ningún pretexto ni motivo.

8.º El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

9.º La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

10. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el pre-

vio aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

11. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado, podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años mediante el pago de un canon o arriendo anual en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido, en relación con este dicho aprovechamiento, entre los puntos de toma y desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y defensa de la industria nacional.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas en la forma que estime más oportuno, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. La tarifa máxima que regirá en la explotación del molino es el cobro del 5 por 100 del grano molido, quedando ello adscrito, no obstante, a lo al afecto dispuesto por el Servicio Nacional del Trigo, en tanto subsistan estas actuales circunstancias.

En la explotación de la sierra, la tarifa máxima que regirá será de 20 pesetas por hora de trabajo.

16. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río.

17. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

18. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta afecta al reconocimiento final de las obras.

19. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. La servidumbre legal de estribo izquierdo de presa, sobre finca propiedad de don Jesús Fernández Rodríguez, podrá ser decretada por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente

declarar total o parcialmente caducada esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

**Resolución del expediente relativo al aprovechamiento de «Salto de Arias» en la provincia de Huesca, actualmente transferido a la «Sociedad Eléctrica del Cinca».**

Visto el expediente relativo al aprovechamiento de «Salto de Arias», en la provincia de Huesca, actualmente transferido a la Sociedad Eléctrica del Cinca, asunto en el que ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, visto el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto:

1.º Denegar la petición de prórroga solicitada, por improcedente, al haber transcurrido con exceso el doble del plazo de ejecución de las obras, quedando la concesión incurso en caducidad.

2.º Rehabilitar esta concesión con sujeción a los plazos y condiciones en ella establecidos y resoluciones posteriores dictadas, con la obligación de constituir en la Caja General de Depósitos, dentro del plazo de treinta días que se fije, para la aceptación de esta resolución, una fianza previa equivalente al 5 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, como garantía a responder de las condiciones establecidas.

3.º Conceder un plazo de noventa días, contado desde la fecha en que se conceda la rehabilitación, para que presente un nuevo presupuesto de las obras que constituyen este aprovechamiento, redactado de acuerdo con lo que prescribe el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1945. Una vez aprobado por la Superioridad, deberá ampliar la fianza anterior hasta el 5 por 100 del presupuesto total que se apruebe, la cual será constituida dentro del plazo de treinta días, contado desde dicha aprobación.

4.º En cualquier caso el concesionario queda obligado a aceptar el régimen resultante de la explotación de las obras comprendidas en el Plan de Riegos del Alto Aragón, y si alguna de ellas o de las que el Estado acuerde construir para sustituir las interfiriera con las de la ampliación del aprovechamiento, éste será precisamente el resultado de las que el Estado resuelva en relación con dichos riegos, sin derecho, por parte del concesionario a reclamación alguna por ningún concepto.

5.º Se mantiene el plazo de setenta y cinco (75) años para la concesión, contados a partir de la terminación de las obras.

6.º Si el concesionario no aceptase la rehabilitación de la concesión en la forma propuesta o si una vez aceptado no cumpliera el plazo establecido, se procederá a decretar la caducidad del total de las obras objeto de la concesión indicada, y, por tanto, también del «Salto de Arias», procediéndose, en su caso, conforme ordena la legislación de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones por la Sociedad interesada, remitido el reintegro correspondiente

y depositada la fianza a que se refiere la cláusula segunda, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico a vuestra señoría para su conocimiento, el de dicha Sociedad y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 19 de enero de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

**Autorizando a la Agrupación de Regantes de Villanueva, ayuntamiento de Valdepolo, para aprovechar aguas del río Esia, en término de Cubillas de Rueda (León), con destino a riegos.**

Visto el expediente incoado por la Agrupación de Regantes de Villanueva, ayuntamiento de Valdepolo, para aprovechar aguas del río Esia, en término de Cubillas de Rueda (León), con destino a riegos,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Agrupación de Regantes de Villanueva, ayuntamiento de Valdepolo, para derivar trescientos veinte (320) litros de agua por segundo del río Esia, en término municipal de Cubillas de Rueda (León), con destino al riego de 310 hectáreas de terreno.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro Rodríguez del Palacio, con fecha 10 de septiembre de 1946.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses después del comienzo.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª La toma se dispondrá en forma que no se pueda derivar agua sino cuando exceda de 200 litros por segundo la cantidad que lleve el río, caudal que requiere el aprovechamiento concedido a la Comunidad de Regantes de Villanueva de Rueda, a cuyo efecto deberán los peticionarios presentar en la Confederación del Duero para su aprobación y ejecución, el proyecto de módulo correspondiente antes de dar comienzo a la explotación de las obras.

Asimismo se deberá indemnizar a los usuarios industriales en la forma establecida por el artículo 195 de la Ley de Aguas.

8.ª La ejecución de las obras primero y su conservación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que éste origine.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Duero con motivo de las obras de re-

gulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se otorga esta concesión, detando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Durante el periodo de ejecución de las obras los usuarios regantes deberán instruir el correspondiente expediente para la constitución de la Comunidad de Regantes, debiendo quedar aprobadas las Ordenanzas y Reglamentos antes de que se autorice la explotación del aprovechamiento mediante la aprobación del acta de reconocimiento final de los trabajos.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1948. El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**Autorizando al Ayuntamiento de Gallipienzo para aprovechar aguas del río Aragón con destino a riegos.**

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gallipienzo para aprovechar aguas derivadas del río Aragón, con destino a riegos, en término del mismo nombre (Navarra), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar al Ayuntamiento de Gallipienzo (Navarra) la autorización solicitada por el mismo para derivar un promedio de 80 litros por segundo de aguas derivadas del río Aragón, y caudal instantáneo de hasta 160 litros por segundo, con destino al riego de 61,48 hectáreas, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro, y se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Pamplona en julio de 1943 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Saiz de los Terreros.

2.ª Antes de dar comienzo a las obras, por el Ayuntamiento de Gallipienzo se presentará a la aprobación de la Superioridad un proyecto justificativo de las máximas tarifas que en su caso se habrían de aplicar a los regantes de la zona en cuestión.

3.ª Las obras de elevación comenzarán dentro del plazo de un mes, con conoci-



miento de la Administración, y se ultimará en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Terminadas las mismas, serán reconocidas por el Ingeniero encargado de la inspección, levantándose acta del resultado, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones vigentes y dicha acta se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

Todos los gastos que origine el cumplimiento de esto y de las demás condiciones de la concesión serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a la instrucción y demás disposiciones vigentes en la materia en cada momento.

4.<sup>a</sup> La fianza provisional constituida se elevará al 3 por 100 y será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción final de las obras, respondiendo después las mismas del cumplimiento de estas condiciones.

5.<sup>a</sup> En tanto que comience la explotación de los pantanos afectados directa o indirectamente al regadío de la zona en que está ubicado el terreno que ha de ser beneficiado con esta concesión, se suspenderá el funcionamiento de la instalación elevadora necesariamente desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, y siempre que lo ordene el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que podrá autorizar el aprovechamiento de todo o parte del caudal concedido, incluso dentro de dicho plazo de suspensión de funcionamiento siempre que haya caudal suficiente para todos los riegos establecidos, teniendo el Servicio de Explotación de la Confederación la facultad de inspeccionar las instalaciones, obras y marcha de los riegos, comprobar los caudales consumidos e imponer, si su juicio fuera necesario, las disposiciones convenientes para limitación del aprovechamiento y comprobación de su régimen.

3.<sup>a</sup> La Administración no responde de la constancia del caudal concedido, y se reserva el derecho a tomar gratuitamente de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime convenientes.

El agua derivada no podrá destinarse a otro aprovechamiento distinto del concedido, sin nuevo expediente.

Queda esta concesión sujeta a las variaciones que en el régimen del Aragón puedan producirse con motivo de la construcción y explotación de obras de regulación enclavadas en dicho río o en sus afluentes, obras cuyo régimen de embalse y desembalse se fijará para la Confederación Hidrográfica del Ebro libremente.

7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero ni de la dotación de los aprovechamientos legalmente establecidos aguas abajo, y entre ellos las del Canal de Lodosa y Canal Imperial de Aragón, y como la regulación dada a los embalses construidos por el Estado es lo que hace posibles nuevas derivaciones, la concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario, con la distribución establecida o que pueda establecerse en adelante por el Ministerio de Obras Públicas del canon por suministro de caudales regulados, tanto de los que procedan de obras de regulación futura como de los que puedan considerarse procedentes indirectamente de las obras regularizadoras ya explotadas por subvenir éstas a las necesidades de usuarios inferiores que, como preferentes, habría de respetar este aprovechamiento.

8.<sup>a</sup> Esta concesión, que lleva aneja la de la ocupación del dominio público y la

declaración de utilidad pública del proyecto, se otorga hasta por noventa y nueve años al Ayuntamiento de Gallipienzo siendo transferible a perpetuidad a la Comunidad de Regantes, que, en su día, deberán legalmente suplir a aquél, y se hace dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes y a cuantas de carácter social, legal y fiscal rijan en la actualidad.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones de la misma o de las disposiciones vigentes que regulen la materia, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en el Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento petionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 21 de enero de 1948.—El Director general, Francisco G. de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a don Cesáreo Aragón, Marqués viudo de Casa Torres, y demás condueños de la finca «Elio» (Echaurre), para aprovechar aguas del río Arga, en término de Ciriza (Navarra), con destino al riego de la expresada propiedad.*

Visto el expediente incoado por el Marqués viudo de Casa Torres y demás condueños de la finca denominada «Elio», para aprovechar aguas del río Arga, en término municipal de Ciriza (Navarra), con destino a riegos de la expresada propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Cesáreo Aragón, Marqués viudo de Casa Torres y demás condueños propietarios de la finca denominada «Elio» (Echaurre), de cuarenta y cuatro hectáreas de cabida, para aprovechar con destino a riegos hasta un caudal de cuarenta litros por segundo de aguas derivadas del río Arga, en jurisdicción de Ciriza (Navarra).

2.<sup>a</sup> Las obras se realizarán con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Pamplona en mayo de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sainz de los Terreros, debiendo dar comienzo a ellas en el plazo de seis meses, y estar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, quedando obligado el concesionario a dar cuenta del principio y fin de los trabajos, a la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

3.<sup>a</sup> Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta del resultado de dicho reconocimiento, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de esta concesión, sometiéndose dicha acta a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no podrá iniciarse la explotación de las obras.

4.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no siendo la Administración responsable de la disminución del caudal concedido, cual-

quiera que fuese la causa que lo determinase y reservándose el derecho a tomar el volumen de agua necesario para construcción de obras del Estado, en la forma que estime conveniente, sin lesionar los intereses de la concesión.

5.<sup>a</sup> Esta concesión lleva aparejada la conformidad del beneficiario de la misma, con la distribución que en su día apruebe el Ministerio de Obras Públicas, del canon por suministro a los aprovechamientos de caudales estivales, tanto de los que procedan de obras de regulación futuras, como de los que puedan considerarse procedentes indirectamente de las obras regularizadoras actualmente explotadas.

6.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos originen la inspección y vigilancia de las mismas.

7.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta a cuanto previenen la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación a las leyes disposiciones de carácter social, administrativo y fiscal que estén en vigor y a cuantas se dicten en lo sucesivo y puedan serle aplicables.

8.<sup>a</sup> El depósito constituido por el importe total del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez que sea aprobada el acta de recepción y reconocimiento final de las obras.

9.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

10. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, y en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Concediendo autorización a «Clemente Fernández, S. A.» para elevar 40 litros de agua por segundo del río Duero, en término de Tordesillas (Valladolid), con destino al riego de la finca «Monte de las Monjas».*

Visto el expediente incoado por «Clemente Fernández, S. A.», para aprovechar aguas del río Duero, en Tordesillas (Valladolid), con destino al riego de una finca rústica denominada «Monte de las Monjas», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas e Intervención General del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por dichos organismos, ha resuelto otorgar la concesión para elevar del río Duero, en el término de Tordesillas (Valladolid), con destino a riego de 33 Has., de una finca denominada «Monte de las Monjas», de 40 litros por segundo, según la petición que hace «Clemente Fernández, S. A.», acogiendo-

se a la Ley de 7 de julio de 1905 y su Reglamento, de 15 de marzo de 1906, mediante las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de 3 de mayo de 1945, que se acompaña en el expediente, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como la inspección y vigilancia durante el periodo de riego, siendo los gastos por cuenta del concesionario.

2.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, desde la misma fecha, debiendo dar cuenta por escrito de ambas fechas para que sean reconocidas, se levante el acta correspondiente, y una vez aprobada por la Superioridad, se podrán empezar los regadíos.

3.ª La subvención que se otorga es de  $33 \times 350 = 11.550$  pesetas, que se irá haciendo efectiva según se vayan poniendo en riego las hectáreas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1905 y su Reglamento de 15 de marzo de 1906.

4.ª Se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad.

5.ª Mientras la Confederación no haga las obras de riego de dicha zona, el concesionario no tendrá obligación de pagar canon, pero, una vez hechas, tendrá que pagar aquel que le corresponda como regante, aun en el caso de que prefiera seguir haciéndolo elevando el agua del Duero.

6.ª La Administración no responde del caudal que concede y se reserva el derecho de sacar del cauce lo que necesite para obras o servicios públicos.

7.ª El concesionario elevará el depósito al 3 por 100, y le será devuelto al terminar las obras, según la forma y requisitos establecidos.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes y en los que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables, siguiéndose para su declaración los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

9.ª Esta concesión queda sujeta a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre trabajo, protección a la industria nacional, pesca y demás, así como también las que se dicten de todo género y se sean aplicables.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Autorizando a don Luis Imaz de Urquijo para aprovechar aguas de los arroyos que se citan, en término de Villaro y Ceanuri (Vizcaya) con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por don Luis Imaz de Urquijo para aprovechar aguas de los arroyos Astetza, Mendipe, Arrandieta, Elorribi, Mendusi, Zulaibar, Elorriturria, Txingeluku y Carpo, en término de Villaro y Ceanuri (Vizcaya), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Luis Imaz Ur-

quijo para aprovechar hasta seiscientos cincuenta litros de agua por segundo, derivados de los arroyos Astetza (25), Mendipe (30), Arrandieta (110), Elorribi (30), Mendusi (55), Zulaibar (140), Elorriturria (130), Txingeluku (60) y Carpo (20), en término de los municipios de Villaro y Ceanuri, provincia de Vizcaya, con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Bilbao a 24 de junio de 1946, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Ballester en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la concesión, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª En el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión, deberá el concesionario presentar a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España el estudio geológico del embalse en el arroyo Elorriturria, así como el dispositivo de aliviadero que se adopte tanto para el embalse citado como para el de Birgun, concretando además las dimensiones de los muros que limitan este último.

Las obras no podrán comenzar antes de que lo presentado de acuerdo con esta condición haya merecido la aprobación de la autoridad mencionada.

5.ª Durante la ejecución de las obras, si alguno de los dos saltos estuviese a punto de funcionamiento aun sin estarlo el otro, podrá levantarse un acta de reconocimiento parcial, la cual, una vez aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, servirá de autorización para poner en marcha el salto de que se trate.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta de dicha operación en la que conste el cumplimiento de las condiciones y en la que expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación de la totalidad del aprovechamiento, en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

Todos los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final y parciales serán de cuenta del concesionario.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser autorizadas por la autoridad competente, una vez publicada la concesión.

8.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia.

9.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Pasado dicho plazo revestirán gratuitamente al Estado y libres de cargas todos los elementos que integran el aprovechamiento, desde las obras de toma o derivación y de embalse, hasta el desagüe en el caudal público, comprendiendo la maquinaria productora de energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo. Se incluirá también en la rever-

sión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

10. El depósito del 1 por 100 constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

12. El concesionario cumplirá, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial, para tomento y conservación de las especies.

13. La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa que lo origine, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14. La Administración se reserva el derecho de exigir en cualquier momento al concesionario la instalación de módulos que limiten los caudales derivados a los concedidos y cuyos proyectos, llegado el caso, serán sometidos a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

15. El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad, para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

16. La conservación de las obras y explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos inherentes a las mismas.

17. Se aprueban las tarifas de suministro de energía presentadas y sometidas a información pública.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitiendo póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

*Autorizando a don Antonio Metro Fernández para aprovechar aguas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla) con destino al riego de una finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por don Antonio Metro Fernández en solicitud de autorización para aprovechar 20 litros por segundo del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla) con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio Metro Fernández autorización para derivar veinte (20) litros por segundo del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino al riego de veinte (20) hectáreas.

2.ª Si el interesado presenta la autorización de la titular del embalse mencionado, las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita en enero de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Abel Bara Fano, pudiendo la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir autorizar pequeñas variaciones que no impliquen modificaciones de la esencia de la concesión.

3.ª Si no se cumple el requisito anterior, el concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en un plazo de tres (3) meses, un proyecto de reforma de las obras de toma, ubicándola fuera de la zona afectada por el embalse del Molino.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce (12) meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un (1) año desde la terminación.

5.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión queda en todo momento supeditada a la de 100 litros por segundo otorgada del Corbones aguas abajo, y deberá suspenderse total o parcialmente cuando aquella dotación tenga merma.

11. Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*Olorgando a doña Luisa Herrero Prieto la concesión solicitada para derivar del río Esgueva, en término de Valladolid, hasta 15 litros de agua por segundo, con destino al riego de 11,5450 hectáreas de su finca «Entre Esguevas».*

Visto el expediente incoado por doña Luisa Herrero Prieto, para aprovechar aguas del río Esgueva, en término municipal de Valladolid, con destino al riego de una finca denominada «Entre Esguevas», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto otorgar la concesión solicitada por doña Luisa Herrero Prieto para derivar del río Esgueva, en término municipal de Valladolid, hasta 15 litros de agua por segundo con destino a riego de 11,5450 Has., de su finca denominada «Entre Esguevas», sita en el mismo término, concediendo la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para la ejecución, y la subvención de 4.020,75 pesetas, a razón de 350 pesetas por cada Ha que se vaya poniendo en riego, ateniéndose el peticionario a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario que suscribe, el Ingeniero de Caminos don Pedro G. Ormaechea, firmado en Valladolid en diciembre de 1945.

2.ª Estas obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como la conservación y explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos que se originen, quedando facultada la Dirección de la Confederación para aprobar las variaciones de detalle que, sin afectar a la esencia de la concesión, se puedan introducir en el proyecto, sin cuyo requisito no pueden ser llevadas a cabo las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha referida.

4.ª La concesionaria dará conocimiento a la Confederación del Duero, tanto al principio de las obras, como a la terminación, y de todos los incidentes que ocurran durante la ejecución de las obras.

5.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Confederación del Duero, levantándose acta por el Ingeniero Director o Ingeniero en quien delegue, donde debe constar si se han cumplido las condiciones, el estado de conservación y los nombres de los fabricantes o constructores españoles que hayan suministrado el material y maquinaria. Esta acta ha de ser aprobada por la Su-

perioridad y no se podrá dar comienzo a la explotación sin su aprobación.

6.ª En el mes de julio de cada año, serán reconocidas las obras de este aprovechamiento por el Ingeniero Director de la Confederación o por el Ingeniero en quien delegue. Se extenderá un certificado donde se haga constar el número de hectáreas puestas en riego, a los efectos del artículo 32 del Reglamento de 15 de marzo de 1906.

7.ª El plazo para poner en riego estas tierras será de un año, a contar de la fecha en que se autorice la explotación, pasado este plazo perderá el derecho de subvención, por la parte de tierra que no estuviere puesta en riego.

8.ª Una vez terminadas las obras de distribución para riego que corresponda hacer al Estado en el río Esgueva, la peticionaria se ha de someter al pago del canon de riego que la Confederación le señale, aun en el caso de que optara por seguir regando mediante elevación.

9.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres actuales.

10. En ningún caso responderá la Administración de los daños y perjuicios que por falta de dotación del agua concedida pueda causarse. Tampoco podrá reclamar la peticionaria daños y perjuicios si la Administración, por interés público, tuviera necesidad de disponer de todo o de parte del caudal que se concede, a ocupar parte de las obras que se ejecutan. La Administración podrá tomar toda el agua que necesite para obras públicas, sin perjudicar las obras hechas.

11. Quedan vigentes todas las disposiciones oficiales existentes, así como las que se dicten, entre ellas el Real Decreto de 13 de diciembre de 1924 sobre la campaña contra el paludismo.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Autorizando al Concejo de Elcoaz, del Valle de Urraul Alto (Navarra), para aprovechar aguas de la regata «Mozarre», con destino al abastecimiento de la población.*

Visto el expediente incoado por el Concejo de Elcoaz, del Valle de Urraul Alto (Navarra), para aprovechar aguas de la regata «Mozarre», en término de dicho Concejo, con destino al abastecimiento de la población y a usos industriales,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Concejo de Elcoaz, del Valle de Urraul Alto (Navarra), para aprovechar con destino al abastecimiento y saneamiento de su vecindario, hasta un caudal de un decilitro de agua por segundo y hasta cuarenta litros por segundo, con destino a usos industriales en la producción de energía eléctrica, en un salto bruto de 74 metros derivados de la regata «Mozarre», en jurisdicción de Urraul Alto (Navarra).

2.ª Las obras se llevarán a cabo en líneas generales, de acuerdo con el proyecto que obra en el expediente, suscrito en Pamplona, en enero de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Ence, bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

3.ª La ejecución de las obras deberán comenzar en el plazo de un año y estará terminada en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Después de ser utilizada el agua en el receptor hidráulico, deberá ser devuelta al cauce de la regata «Mozarre», en el mismo estado de pureza en que se tomó.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Ebro, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayar suministrado las máquinas y material empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar, en la forma que estime conveniente y sin perjuicio de las obras, el agua que estime necesaria de la concesión, para la conservación o construcción de carreteras o cualquier otra clase de obras públicas.

7.ª El depósito constituido por el importe del 1 por 100 de las obras a construir en terrenos de dominio público, quedará como fianza y será devuelto al concesionario una vez que sea aprobada el acta de recepción, de las obras.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, en cuanto se refiere al caudal para el abastecimiento y saneamiento de la población, y por un plazo de 75 años, contado a partir de la fecha en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras en lo referente al aprovechamiento hidroeléctrico, a cuya terminación se aplicará lo dispuesto en el Decreto de 14 de junio de 1921.

9.ª No se autorizará la explotación de esta concesión, sin que previamente pruebe el concesionario que ha cumplido lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, quedando igualmente obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre atenciones y seguros sociales y a las de carácter fiscal, administrativo o legal que sean aplicables a esta clase de aprovechamientos o que con carácter general se dicten en lo sucesivo.

10. No podrán destinarse las aguas a otro uso distinto del concedido, sin la formación del oportuno expediente, como si se tratara de una nueva concesión.

11. El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna ni a indemnización de ninguna clase, por las alteraciones que pudieran producirse en su aprovechamiento, como consecuencia de cualquier clase de obras que la Confederación Hidrográfica del Ebro tuviera necesidad de realizar en las cuencas superiores.

12. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación, forzosa y establecimiento de servidumbres en cuanto afecta al abastecimiento y saneamiento de la población, quedando autorizada para decretarla las autoridades legales.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aqué-

lla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a los señores que se citan para derivar aguas del río Tajo, con destino al riego de fincas de su propiedad, del término de Almoguera y sitio denominado «Vega de este lado».*

Visto el expediente incoado a instancia de don Mariano Sanz de la Mata, solicitando la concesión de 44 litros por segundo de las aguas del río Tajo, en término municipal de Almoguera, provincia de Guadalajara, para riego, en competencia con la concesión solicitada por don Albino Lasso en 25.000 litros por segundo para usos industriales.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a doña María Antonia López Soldado Camacho y a doña Bernarda Ortega y Ortega y sus hijos doña María de los Dolores y don Mariano Sanz Ortega, para derivar cuarenta y cuatro litros por segundo de agua del río Tajo, con destino al riego de otras tantas hectáreas de terreno en fincas de su propiedad del término de Almoguera y sitio denominado «Vega de este lado». Se concede, asimismo, autorización para ocupar los terrenos de dominio público de la margen derecha del cauce del río necesarios para ejecutar las obras de toma.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en octubre de 1934 por el Ingeniero de Caminos don Ramón Ríos, con la modificación que a continuación se indica.

3.ª Las obras de toma se dispondrán en forma que no alteren el talud del cauce ni puedan ser obstáculo a la corriente, reduciéndose a la instalación de la tubería de aspiración con su correspondiente alcachofa y macizo inferior de anclaje, y una poceta de fábrica para la alcachofa, a cuya poceta entrará el agua del río por la coronación o por aliviadero lateral, disponiendo dicha coronación o el umbral del aliviadero a la cota quinientos ochenta y dos metros.

4.ª El concesionario queda obligado a la presentación de un proyecto de módulo que limite el caudal aprovechado al que se concede, cuyo proyecto se someterá en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de principio de las obras, a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, debiéndose cumplir en su ejecución las condiciones que impongan.

5.ª Las obras principiaron en el plazo de un año y terminarán en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el concesionario dar cuenta a los Servicios Hidráulicos del Tajo de la fecha de comienzo y terminación de las mismas para su inspección y recepción.

6.ª No podrá comenzar el uso del aprovechamiento antes de que se haya hecho la recepción de las obras. Incluso las de módulo, por los Servicios Hidráulicos del Tajo y se haya aprobado por la Dirección General el acta levantada con tal motivo, en la cual se hará constar el cumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones dictadas para la

protección de la industria nacional, haciendo constar igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

7.ª La conservación de las obras y explotación del aprovechamiento quedará bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a conservar dichas obras sin alterar sus dimensiones y características, evitando en todo momento pérdidas indebidas de agua. Los gastos que se originen con motivo de inspecciones, reconocimientos, informes, etc., serán de cuenta del concesionario.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el indicado en la condición primera, para el cual precisamente se concede, a menos que se obtenga la debida autorización oficial para ello.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y con la condición de que no podrá el concesionario derivar el caudal que se le concede mientras el del río no exceda en esta cantidad, como minimum, del concedido a anteriores usuarios. Queda sujeta, asimismo, esta concesión a las disposiciones de la Ley de Aguas vigente a las generales o especiales que hoy rigen y le sean aplicables, y a las que se dicten en lo sucesivo.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Esta concesión caducará con pérdida de la fianza por incumplimiento de las anteriores condiciones, si se vende o cede el agua y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 12 de febrero de 1948.—El Director general Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

*Autorizando al Ayuntamiento de Lérida para aprovechar aguas del río Noguera-Ribagorzana, con destino al abastecimiento de dicha capital.*

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lérida para aprovechar aguas subálveas del río Noguera-Ribagorzana, con destino al abastecimiento de la población, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Lérida para aprovechar, con destino al abastecimiento de dicha ciudad, un caudal de hasta 260 litros por segundo de aguas derivadas de la corriente subálvea o alternativamente superficial del río Noguera-Ribagorzana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª En un plazo no superior al de seis meses, deberá dicha Corporación complementar el proyecto presentado, con el presupuesto de obras en terrenos de dominio público y una propuesta razonada de tarifas de consumo, efectuando en calidad de fianza, y con arreglo al prime-



ro, en la Caja General de Depósitos de la provincia uno por importe del 3 por 100 de su montante, depósito que será definitivo en caso de inmediata aprobación del presupuesto, y suplementado en el contrario.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Salvador Montagut, y se declaran de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos y aprovechamientos necesarios para la ejecución y explotación de la obra e imposición de servidumbres.

3.ª Las referidas obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, y terminarán en el de tres años, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Lérida los gastos correspondientes.

La Confederación será avisada anticipadamente del comienzo y final de los trabajos, quedando autorizada para la aplicación de modificaciones no esenciales del proyecto.

Al final serán reconocidas las obras por dicho Servicio, levantándose por el Ingeniero Director o Ingeniero afecto acta de dicho reconocimiento, en la que constará el cumplimiento de los preceptos legales y de las presentes condiciones. Este acta aprobada por la Superioridad implicará facilidad de devolución de la fianza y comienzo legal de la explotación.

4.ª La concesión se otorga a perpetuidad dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero teniendo obligación el Ayuntamiento de Lérida de indemnizar los perjuicios que se produzcan en la construcción y explotación de las obras y debiendo en cuanto a dotación mínima con derecho a expropiación, atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925 que rectifica el art. 164 de la Ley General de Aguas, o a disposiciones posteriores y futuras que pudieran afectarle.

5.ª La Administración no responde de la falta de disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y el Ayuntamiento de Lérida no podrá fundar reclamaciones en las variaciones del régimen del Noguera-Ribagorzana ocasionadas por la construcción y explotación del pantano de Santa Ana o de las obras reguladoras que el Estado realice, quedando obligado a abonar el canon de mejora que el Ministerio de Obras Públicas imponga a los aprovechamientos que la obtengan en virtud de dichas obras.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la protección de la Industria Nacional y a cuantas de carácter social, fiscal y de cualquier orden administrativo rijan actualmente y se publiquen en lo sucesivo y le sean aplicables.

Caducará por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores, y en los casos previstos por las disposiciones vigentes procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites preestablecidos en la Ley General de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de febrero de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

**Resolviendo otorgar a don Florentino Rodríguez Balbuena el aprovechamiento de 35 litros de agua por segundo, derivados del río Porma, en término de Vegaquemada (León), para el riego de una finca de su propiedad, denominada «El Carrizal».**

Visto el expediente promovido por don Florentino Rodríguez Balbuena, en solicitud de concesión de 35 litros por segundo del río Porma, en término municipal de Vegaquemada (León), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Florentino Rodríguez Balbuena el aprovechamiento de treinta y cinco (35) litros de agua por segundo, derivados del río Porma, en término municipal de Vegaquemada (León), con destino al riego de treinta y cinco (35) Has. de una finca rústica de su propiedad, denominada «El Carrizal», en tanto cuanto lo permitan las disponibilidades del caudal del río, sin perjuicio del normal abastecimiento de las concesiones existentes.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Bautista Varela Fernández con fecha 17 de agosto de 1946.

3.ª El peticionario dará conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Duero del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Ingeniero Director o Delegado suyo, levantándose acta en la que consten las obras construidas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

4.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de terminarse en el de un año, después del comienzo.

5.ª El concesionario queda obligado a abonar a «León Industrial, S. A.» los perjuicios que se le irroguen por las mermas en el caudal de agua a que tiene derecho, perjuicios que deberá justificar y probar debidamente dicha Sociedad.

6.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación, después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esto origine.

7.ª El concesionario vendrá obligado al pago del canon de agua y tarifas de riego que corresponda, para resarcimiento por parte del Estado de los gastos que ha de reanudar para la construcción del pantano del Porma.

8.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando sometida a las disposiciones vigentes, así como también sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En

cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

14. La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 17 de febrero de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**Autorizando al Grupo Sindical «Colonización» número 98, de Driebes (Guadalajara), para aprovechar aguas del río Tajo, en término de Driebes, con destino al riego de la vega «Alólciga».**

Visto el expediente incoado por el Grupo Sindical de Colonización número 98, de Driebes, para aprovechar aguas del río Tajo con destino a riegos de la vega «Alólciga».

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Grupo Sindical «Colonización» número 98, de Driebes (Guadalajara) para aprovechar aguas del río Tajo en término de Driebes (Guadalajara), con destino al riego de la vega «Alólciga» en una extensión de ciento cincuenta y seis (156) hectáreas y sesenta y tres (63) áreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en diciembre de 1945 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Suárez Sánchez, que sirvió de base a la petición con las modificaciones que marcan estas condiciones.

Los Servicios Hidráulicos del Tajo podrán autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características ni la esencia de esta concesión.

3.ª El volumen máximo de agua que se podrá derivar será de ciento cincuenta y siete (157) litros por segundo con destino al riego de la vega «Alólciga», en término de Driebes (Guadalajara), sin que la Administración responda del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a la modificación del módulo proyectado en el sentido de limitar el caudal utilizado a 157 litros por segundo, debiendo presentar el oportuno proyecto en un plazo de tres (3) meses, a partir de la publicación de la concesión. El caudal de agua sobrante del módulo verterá al río precisamente por conducción cerrada y enterrada. El caudal concedido podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha, desde la cual, y en un plazo de cinco años, el riego quedará establecido por completo,

y si en ese plazo no se hubiera llegado a implantarlo totalmente, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente justificado, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, se entenderá reducido el caudal concedido en la cantidad que no resulte aprovechado, procediéndose a modificar el módulo en concordancia con esta reducción y a costa del concesionario.

5.ª El concesionario daña conocimiento a los Servicios Hidráulicos del Tajo del principio y fin de las obras, remitiéndose las mismas bajo la inspección y vigilancia de dichos Servicios, y siendo todos los gastos que la misma origine a costa del concesionario. Una vez terminados los trabajos, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Director o el ingeniero de Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que consten las referencias de la toma, el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras en la margen del río. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río Tajo, realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio las obras de aquella.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Durante el período de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en los Servicios Hidráulicos del Tajo los proyectos de ordenanzas y Reglamento, redactados de acuerdo con lo que prescribe la vigente Ley de Aguas, los cuales quedarán aprobados antes de que se lleve a efecto el trámite prescrito, en la condición quinta referente a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, inscribiéndose el aprovechamiento a nombre de dicha Comunidad.

14. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en especial por no terminar las obras dentro del plazo marcado en la condición cuarta, salvo el caso de fuerza mayor, que el concesionario habrá de justificar a satisfacción de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

b) En los casos y términos expresados en las vigentes Leyes de Aguas y general de Obras Públicas, para los de esta naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida o se da un uso, distinto al marcado.

d) Por el no uso durante veinte años; y

e) Si el concesionario transfiere sus

derechos sin la debida autorización oficial.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, no acompañando el timbre exigido por el artículo 84 de la correspondiente Ley de 18 de Julio de 1932, por que existan efectos de esta obligación por el artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1948. El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

*Concediendo autorización a «Clemente Fernandez, S. A.» para derivar doce litros de agua por segundo del río Duero, en término de Villanueva del Duero (Valladolid), con destino al riego de una junta de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por don Eduardo Fernandez de Araoz, como Consejero Delegado de «Clemente Fernandez, Sociedad Anonima», en solicitud de concesión de 12 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Villanueva de Duero (Valladolid), con destino a riegos,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Clemente Fernandez, S. A.», autorización para derivar doce litros del río Duero, en término municipal de Villanueva de Duero (Valladolid), con destino al riego de nueve hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Martínez Fernández y el Agrónomo don Antero Fernández, en mayo de 1946. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deba efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, por lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su

enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, a título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y condiciones del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólice de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1948. El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Resolviendo acceder a lo solicitado por don José Ochagavía Gomez y demás propietarios del pago «El Cascajo», para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Alcañadre (Logroño), con destino a riegos.*

Visto el expediente incoado por don José Ochagavía Gomez para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Alcañadre (Logroño), con destino a riegos del pago «El Cascajo».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a don José Ochagavía Gomez y demás propietarios del pago «El Cascajo» la concesión de 50 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Ebro, en término municipal de Alcañadre (Logroño), y con destino a riegos de 45 hectáreas 30 áreas y 61 centiáreas.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto de este expediente, suscrito en Logroño, el 11 de marzo de 1946, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Zabala Ansoa.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no siendo responsable la Administración de la falta o disminución que pueda resultar del caudal concedido, cualquiera que sea la causa y reservándose el derecho de tomar de la concesión el volumen que sea necesario para conservación de carreteras, en la forma que se estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicio a las obras.



4.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de trabajo obrero, seguros y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dando cuenta del principio y fin de los trabajos a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia.

7.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta, en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, y la que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Durante la ejecución de las obras no interceptarán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y a intereses públicos.

9.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terreno de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Los concesionarios deberán constituirse con arreglo a las disposiciones vigentes en Comunidad de Regantes, remitiendo el oportuno expediente de constitución a la Confederación Hidrográfica del Ebro, para proceder a su tramitación y aprobación superior.

11. Mientras no se disponga de agua suficiente para los aprovechamientos establecidos, principalmente en los canales de Lodosa Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se limita a los meses de octubre a junio ambos inclusive.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día, por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Resolviendo acceder a lo solicitado por don José Ochagavía, para aprovechar aguas del río Ebro en término de Alcanadre, con destino a riegos del Pago denominado «El Prado».*

Visto el expediente incoado por don José Ochagavía para aprovechar aguas del río Ebro en término de Alcanadre (Logroño), con destino a riegos (Pago denominado «El Prado».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a don José Ochagavía

y demás propietarios del pago del Prado la concesión de 25 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Ebro, en término municipal de Alcanadre, con destino a riegos de la finca de que son propietarios, en una extensión de 21 hectáreas 32 áreas 80 centiares.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto base de este expediente y suscrito en Logroño el 11 de marzo de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Zabala Ansoa.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no siendo responsable la administración de la finca o administración que pueda resultar de la caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y reservándose el derecho de tomar de la concesión el volumen que sea necesario para conservación de carreteras en la forma que se esume convenientemente, pero sin ocasionar perjuicio a las obras.

4.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de trabajo obrero, seguros y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y que puedan dictarse en lo sucesivo.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dando cuenta del principio y fin de los trabajos a la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia.

7.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta, en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, y la que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Durante la ejecución de las obras no interceptarán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y a intereses públicos.

9.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan al terreno de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Los concesionarios deberán constituirse, con arreglo a las disposiciones vigentes, en Comunidad de Regantes, remitiendo el expediente oportuno a la Confederación Hidrográfica del Ebro, para proceder a su tramitación y aprobación por el Ministerio.

11. Mientras no se disponga de agua suficiente para los aprovechamientos establecidos, principalmente en los canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se limita a los meses de octubre a junio, ambos inclusive.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al

expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a don Fermín Martín Laborda, para elevar aguas del río Ebro, en término municipal de Torres de Berrellen (Zaragoza), con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Fermín Martín Laborda solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas elevadas del río Ebro, en término de Torres de Berrellen (Zaragoza), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Fermín Martín Laborda para elevar del río Ebro, en término municipal de Torres de Berrellen, un caudal de agua de 47,7 litros por segundo continuos, equivalente a cien (100) litros, durante diez horas al día, con destino a riegos de 60 hectáreas, así como a construir las defensas proyectadas para defender la toma.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de elevación de agua para riego del río Ebro, en el término de Cabañas (Zaragoza), suscrito en Zaragoza y julio de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Manteuco Navasal, levantándose a cabo bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

3.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir del comienzo de las mismas. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro del comienzo y fin de las mismas para proceder a su reconocimiento, levantándose la correspondiente acta expresiva del resultado, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

4.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación o indemnización si se alterase el régimen actual del río como consecuencia de la ejecución de obras incluidas en los planes actuales o futuros de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y queda sujeta esta concesión a abonar el correspondiente canon de mejora si obtuviese beneficio de regulación del caudal no por obras que el Estado construye.

5.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para estas obras.

6.ª Todas las obras que comprende esta concesión quedan sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir en la construcción y durante la explotación de esta concesión, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

8.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que tengan lugar.

9.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, quedará el depósito hecho del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, que se devolverá cuando sea aprobada el acta de reconocimiento final.

10. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Otorgando al Heredamiento de Jiménez y La Charca la concesión de alumbramiento de aguas subterráneas en los barrancos de Jiménez y del Cojo, en término de Fargas (Las Palmas), con destino a riegos.*

Visto el expediente incoado a instancia del Heredamiento de Jiménez y La Charca, para alumbrar aguas en los barrancos de Jiménez y del Cojo, en término de Fargas (Las Palmas), con destino a riegos, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto:

A.—Aceptar la renuncia que de la concesión para alumbramiento de aguas subterráneas en los barrancos de Jiménez y Los Alfaques, otorgada en 12 de abril de 1918 al Heredamiento de Jiménez y La Charca, hace el concesionario.

B.—Otorgar al Heredamiento de Jiménez y La Charca la concesión de alumbramiento de aguas subterráneas en los barrancos de Jiménez y de los Riegos y en el barranquilla del Cojo, en término municipal de Fargas (Las Palmas), que solicitó el 13 de julio de 1945, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero don Jorge Morales en 10 de julio de 1945, que ha servido de base al expediente, con las modificaciones que resulten de las siguientes condiciones.

2.ª Se respetará el derecho de saca de agua que parece tienen los vecinos del barrio de Los Lomitos, sobre el nacimiento Cho-Domingo Tunera, debiendo el Heredamiento concesionario tomar las medidas necesarias para evitar que con las obras de la concesión actual sufra perjuicio dicho derecho.

3.ª Las obras comprendidas en esta concesión deberán ser comenzadas en el plazo de seis meses y terminadas en el de cuatro años, ambos plazos contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas queda encargada de la inspección de las obras durante la construcción y explotación, pudiendo autorizar las variaciones que, sin alterar su esencia, sean consecuencia del replanteo del proyecto o resulten de la aplicación de las restantes condiciones. Al efecto indicado, el concesionario solicitará de la citada Jefatura el replanteo del proyecto para su autorización por la Jefatura, si las variaciones del proyecto pudieran ser autorizadas por ella, o para dar cuenta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para su aprobación, si procediera.

5.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo de las obras, una vez aprobado el replanteo de las mismas, así como de su

terminación, al efecto que por dicha Jefatura se proceda al reconocimiento final, del que se levantará acta, en que conste si fueron cumplidas las condiciones de la concesión, el resultado obtenido con el alumbramiento y cuantas incidencias se considere conveniente reseñar, y que será elevada por la Jefatura a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y servirá de base al otorgamiento del título de propiedad del aprovechamiento de que se trata.

6.ª Todos los gastos que ocasionen las diferentes operaciones a que den lugar la inspección de las obras, su replanteo y reconocimiento serán de cargo del concesionario, debiendo ser abonados a la Jefatura Inspectora, de acuerdo con las normas reglamentarias al efecto.

7.ª Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter fiscal, jurídico, administrativo y social vigentes, o que se dicten y le sean aplicables.

8.ª Para el cumplimiento de la anterior condición en cuanto a perjuicios a tercero, la Jefatura Inspectora, en vista de la naturaleza y disposición de los terrenos atravesados por las perforaciones, galerías y pozos, etc., para evitar perjuicios a los aprovechamientos preexistentes, con derechos legítimamente adquiridos; prescindiendo de limitaciones de obras por determinadas distancias a los aprovechamientos que se trata de defender, sino por medios que traten de evitar los perjuicios considerados probables, sin que la falta de dichas medidas o su ineficacia puedan señalar responsabilidad alguna para la Administración.

9.ª Esta concesión lleva consigo la ocupación de los terrenos del dominio público necesarios para la ejecución de las obras, que serán delimitados por la Jefatura Inspectora en el acto de replanteo, los que no podrán ser destinados a otro uso y fin que el correspondiente a la presente concesión.

10. Antes del comienzo de las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas la constitución de una fianza del 3 por 100 del presupuesto de obras en término de dominio público que figura en el proyecto, concediéndosele un plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentar en la Jefatura de Obras Públicas el presupuesto definitivo a los precios actuales de las obras en terreno de dominio público, el que, una vez aprobado, servirá de base para la fianza definitiva, equivalente al 3 por 100 de dicho presupuesto, que deberá depositar el concesionario en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de aprobación del presupuesto, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y que será devuelta al concesionario una vez aprobada por dicha Dirección General el acta de reconocimiento final de que trata la condición quinta.

11. Los productos de las excavaciones se apilarán en los sitios que se señalen al efecto y que no perjudiquen a tercero ni puedan alferar el curso de las aguas superficiales.

12. Si la zona de terrenos de dominio público no quedara debidamente delimitada, podrá hacerse el deslinde correspondiente por la Jefatura Inspectora de las obras, a cargo del concesionario.

13. El concesionario queda obligado a conservar en todo momento las obras en perfecto estado de uso y servicio, y con la debida resistencia constructiva para evitar su ruina, así como deberá tomar las necesarias precauciones para evitar accidentes a obreros y personas ajenas a las obras. La Jefatura Inspectora ordenará al concesionario la ejecución de las obras que considere necesarias, sin

que por no haberlas indicado o no haber dado resultado quepa responsabilidad alguna a la Administración ni a la Jefatura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, procediéndose para su declaración en la forma preceptuada en la Ley General de Obras Públicas, su Reglamento y disposiciones complementarias aplicables al caso.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

*Concediendo a la Heredad de Arucas y Fargas el alumbramiento de aguas subterráneas en los barrancos del Rapador y Caserones, de los términos municipales de Arucas, Fargas y Valleseco (Gran Canaria), con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por la Heredad de Arucas y Fargas para alumbrar aguas subterráneas en los barrancos del Rapador y Caserones, en términos de Fargas y Valleseco (Las Palmas), con destino a riegos, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar la concesión administrativa de alumbramiento de aguas subterráneas en los barrancos del Rapador y Caserones, de los términos municipales de Arucas, Fargas y Valleseco (Gran Canaria), solicitadas por don Juan Ponce Castellano, como Presidente y representante de la Heredad de Aguas de Arucas y Fargas en 29 de octubre de 1940, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de alumbramiento se ejecutarán de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Ruperto González Negrin, en octubre de 1940, que ha servido de base a la información pública, con las modificaciones que resulten del replanteo de las obras e impongan la naturaleza del terreno y la aplicación de estas condiciones, modificaciones que podrá aprobar la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, si no cambian la esencia de la concesión.

2.ª Por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas se modificará el trazado proyectado para que el aprovechamiento resulte compatible con los preexistentes con derechos legítimamente adquiridos.

3.ª Con anterioridad al principio de los trabajos, la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas hará el deslinde de los terrenos de dominio público de los barrancos a que se refieren las obras, denunciando las intromisiones de particulares que resulten y obligando a su legalización, si procediera. Todo aprovechamiento preexistente, para ser tomado en consideración deberá acreditar su derecho legítimamente adquirido. Los gastos que origine el deslinde serán a costa del concesionario.

4.ª La Jefatura de Obras Públicas citada procederá de acuerdo con el concesionario, al replanteo del proyecto, en el que se tomará en consideración lo indicado en las condiciones anteriores expresándose en el acta que se extienda las modificaciones que se introduzcan y cuantos datos se consideren pertinentes. La Jefatura de Obras Públicas queda en-

cargada de la inspección durante la ejecución y explotación de las obras, siendo a cargo del concesionario los gastos que ello ocasione.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y terminará en el plazo de seis años, a partir de la fecha de publicación mencionada.

6.ª El concesionario presentará un presupuesto de las obras adaptado a la realidad, que será aprobado por la Jefatura inspectora y servirá de base a la terminación de la fianza del 2 por 100, que antes del comienzo de aquéllas constituirá en la Caja de Depósitos a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con la técnica constructiva e instrucciones que al efecto pueda dictar el organismo inspector, cuidando de no causar entorpecimientos ni perturbaciones en el régimen de los barrancos con las obras ni con los productos de las excavaciones.

8.ª El concesionario deberá comunicar al organismo inspector el comienzo y terminación de las obras y de todas las incidencias de que deba aquél tener conocimiento. Una vez terminadas las obras, la Jefatura de Obras Públicas practicará el reconocimiento comprobatorio del cumplimiento de las condiciones de la concesión, cuya acta en la que esto se haga constar, y el aforo de las aguas, será aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, la que autorizará la devolución de la fianza indicada en la condición sexta.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y desahogado a salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter administrativo, social y fiscal o que se dicten y le sean aplicables.

10.ª Caducará esta concesión por el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos señalados en la Ley General de Obras Públicas, en la forma prescrita en dicha disposición legal.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

*Autorizando al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial el aprovechamiento de aguas del arroyo Tobar, con destino al abastecimiento de aguas del mismo.*

Visto el expediente relativo al aprovechamiento de aguas del arroyo Tobar, con destino al abastecimiento de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial para aprovechar las aguas procedentes del arroyo Tobar, mediante la construcción de una presa de embalse situada a unos 1.600 metros del Puerto de Malagón, en la provincia de Madrid.

2.ª El caudal derivado será el que se fija en el proyecto aprobado por Orden ministerial de fecha 28 de noviembre de 1945, no pudiendo exceder de un caudal continuo de 40 litros por segundo.

3.ª El caudal derivado se destinará

exclusivamente al abastecimiento de aguas de la población, con arreglo al proyecto aprobado.

4.ª No podrá ser aprovechado un caudal superior al concedido sin la previa autorización de la Administración, mediante la tramitación del oportuno expediente, debiendo solicitar reglamentariamente el Ayuntamiento cualquier ampliación que estime necesaria.

5.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero don Longinos Luengo Ferrero en 8 de febrero de 1944 y aprobado con fecha 28 de noviembre de 1945.

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

7.ª Las obras se realizarán por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo y se empezarán y terminarán en los plazos que establezcan por la Superioridad en los pliegos de condiciones de la subasta o concurso correspondiente.

8.ª Una vez terminados los trabajos se levantará la oportuna acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, haciéndose también constar en ella la entrega de las obras al Ayuntamiento, de acuerdo con el Decreto de auxilios de 17 de mayo de 1940, debiendo ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la Industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

10.ª El concesionario quedará obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a doña Erundina Sambade Cambeiro para ocupar terrenos en la ensenada de Ezaro, del término municipal de Dumbria (La Coruña), para dedicarlos a la agricultura.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a petición de doña Erundina Sambade Cambeiro, solicitando aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Ezaro y dedicarlo a industrias agrícolas;

Visto el resultado de la información pública;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la oposición formulada sólo por cinco vecinos de Ezaro carece de fundamento legal, pues en ningún caso la concesión cerrará el acceso público a la playa, puesto que está fuera de las zonas de servidumbre de vigilancia y salvamento;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Erundina Sambade Cambeiro para ocupar una parcela de terreno de 840 metros cuadrados en la ensenada de Ezaro, del término municipal de Dumbria, con objeto de dedicarla a la agricultura.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado suscrito en La

11. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero, sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Las tarifas que pretenda utilizar el Ayuntamiento concesionario en la explotación de este aprovechamiento deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, del orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Coruña a 19 de febrero de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó Nava, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión o por las modificaciones que se introduzcan en su replanteo o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión; quedando el concesionario obligado a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquéllos para los que es otorgada la presente concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de veinte céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año por semestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. En ellos se harán constar los linderos de la concesión y los nombres de los propietarios o concesionarios colindantes. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar

el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, y terminarán en el de doce, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

*Autorizando a doña Encarnación Ballester Martín para ocupar, con carácter permanente, unos terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Nazaret, de Valencia, con destino a la construcción de una casa de recreo.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a instancia de doña Encarnación Ballester Martín solicitando autorización para ocupar, con carácter permanente, una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Nazaret, de Valencia, con destino a la construcción de una casa de recreo;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y se ha tramitado de acuerdo con el 69 y demás correspondientes del Reglamento para la ejecución de dicha Ley;

Resultando que, durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no se ocasiona per-

julcio alguno accediendo a la autorización solicitada;

Considerando que la concesión debe de otorgarse con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Encarnación Ballester Martín para ocupar con carácter permanente, unos terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Nazaret de Valencia, con destino a la construcción de una casa de recreo.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Muñoz Pomar, salvo las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo como consecuencia de las condiciones de la concesión.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma tal, que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservárselas en buen uso y dedicadas exclusivamente a vivienda.

8.ª Todos los gastos que ocasionen la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario elevará la fianza al cinco por ciento del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se entenderá, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social así como de las leyes de protección a la Industria nacional de lo que fuera aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta caducidad lleva consigo su extinción quedando obligado el concesionario a dejar libre el terreno y a retirar los materiales. En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan carácter de cimentaciones.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su co-

nocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

*Autorizando a don Juan Hermida Pérez para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ria de Arosa, en el lugar de Villamayor, para efectuar el relleno y construir naves con destino a fábrica de salazon de pescado.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra relativo a la petición formulada por don Juan Hermida Pérez, solicitando aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ria de Arosa, en Villamayor, con el fin de efectuar su relleno y construir sobre ellos naves destinadas a fábrica de salazon de pescado;

Visto el resultado de la información pública;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que las tres reclamaciones presentadas fundamentan su oposición en que solicitan aprovechar los terrenos que lindan con sus respectivas propiedades, para ampliar sus zonas de cultivo, que nar. podido solicitar antes, pero no a industria;

Considerando que el aprovechamiento solicitado por el peticionario es más beneficioso para el interés general.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Hermida Pérez, vecino de Villanueva de Arosa, para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ria de Arosa, en el lugar de Villamayor, para efectuar el relleno y construir naves con destino a fábrica de salazon de pescado.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Pontevedra en agosto de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Lama Prada.

3.ª Los terrenos afectados por esta concesión no podrán ser destinados a fines ni usos distintos de aquellos para los que es otorgada.

4.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y demás disposiciones que le sean aplicables.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras de esta concesión no se hubiera comenzado ni solicitado prórroga alguna, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª En la Caja de la Comisión Administrativa de puerto y ria de Villagarcía de Arosa abonará el concesionario un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada (3 681.80 pesetas anuales) por semestres adelantados, siendo revisable y, por tanto, variable este canon cuando la Superioridad lo juzgue conveniente.

7.ª El concesionario queda obligado al pago de los arbitrios que, por carga y



descarga de mercancías, se efectúen con las obras que con esta concesión se autorizan, así como también al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca, atraques, etc.

8.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará el importe de la fianza al 5 por 100 de importe del presupuesto de las obras, cosa que se justificará en la Jefatura de Obras Públicas con la presentación de la correspondiente carta de pago para que se pueda proceder al replanteo de las obras, esta fianza será devuelta a. interesado una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª El concesionario reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y todo ello, antes del replanteo de las obras.

10. Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, en Villagarcía de Arosa, y con asistencia del concesionario; del resultado se levantará el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie de terreno concedido, sus límites y nombre de los propietarios o concesionarios colindantes. Este acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de veinte meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

12. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, por el cual, o Ingeniero subalterno en quien delegue, y con asistencia del Ingeniero Director de la Comisión Administrativa del Puerto de Villagarcía, se procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantando acta, en la que se haga constar si se han cumplido las condiciones de esta concesión, sometiéndose esta acta a la aprobación de la Superioridad.

13. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Villagarcía, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

14. Todos los gastos que se ocasionen por las operaciones de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero, Reglamentación del Trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y, en lo que afecta a esta concesión, en el Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a «Pesquera Vasco-Gallega, S. L.», para ocupar una parcela en la dársena de Berbés del puerto de Vigo, con destino a establecer un almacén de efectos navales y de pesca, señalada con el número 13.*

Aprobado el expediente de subasta relativo a la adjudicación de cuatro parcelas en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo;

Considerando que de conformidad con la citada aprobación se adjudica a «Pesquera Vasco Gallega, S. L.», la parcela número 13, con un canon de 21 pesetas por metro cuadrado,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto otorgar dicha parcela con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Pesquera Vasco Gallega, S. L.», para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a establecer un almacén de efectos navales y de pesca. La parcela que se concede es la señalada con el número trece (13) en el plano unido al informe del Ingeniero Director de las Obras y Servicios del Puerto que figura en el expediente con una longitud de fachada de ocho metros (8) por veinte (20) metros de fondo.

2.ª Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras para adaptar el que ha servido de base a la tramitación del expediente a la parcela que se concede, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Aprobado dicho proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del Puerto, se procederá al replanteo de las obras, que en tal caso se ejecutarán con arreglo a dicho proyecto, con las modificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras ejecutadas en él a finca ni usos distintos a los autorizados, ni dedicar parte a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y el aspecto externo de la construcción se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección facultativa del puerto, para que exista la debida uniformidad en el grupo de edificios de que forme parte el que se autoriza.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y por un plazo máximo de treinta años, a partir de la fecha de esta autorización, transcurrido el cual quedará extinguida esta concesión, debiendo el concesionario levantar las instalaciones, derribar las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno.

La Junta del Puerto de Vigo podrá adquirir al terminar el plazo de concesión las obras e instalaciones efectuadas por el concesionario en el terreno que ahora se concede, en la misma forma y condiciones que en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley de Puertos, quedando el concesionario obligado a la cesión de las obras e instalaciones en la forma indicada.

4.ª En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado, la Provincia o el Municipio, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de veintidós pesetas (22) por año y metro cuadrado de superficie ocupada en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de

Vigo, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª Todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso del almacén tributará a la Junta de Obras con arreglo a las tarifas vigentes o a las que se dicten en lo futuro.

7.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra con el concurso del Ingeniero-Director del Puerto de Vigo, del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero-Director del puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. La Junta de Obras del Puerto de Vigo podrá adquirir las obras e instalaciones en las condiciones consignadas en el párrafo segundo de la cláusula tercera.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1947. El Director general, Luis M. de Vidales

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a «Urbanizadora Barcelonesa, S. A.» para construir una caseta para baños de uso particular en la casa de «El Putxet de la Cadira» término de Calonge (Gerona).*

Visto el expediente y proyecto que lo motiva incoado a instancia de «Urbanizadora Barcelonesa, S. A.», que solicita construir una caseta para baños, de uso particular, en la casa denominada «El Putxet de la Cadira», en término de Calonge, que remite la Jefatura de Obras Públicas de Gerona:

Resultando que tramitada reglamentariamente la petición ha sido sometida a información pública, sin que se presentasen reclamaciones, siendo favorable también la información oficial.

Considerando que con la concesión no se producen perjuicios a los intereses generales ni a los particulares, debiendo ser sometida al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Urbanizadora Barcelonesa, S. A.» para construir una caseta para baños de uso particular en la casa de «El Putxet de la Cadira» del término municipal de Calonge (Gerona) de acuerdo con el proyecto presentado.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y terminar en el de siete, desde igual fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tales inspecciones se originen.

4.ª Será obligación del concesionario conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de lo que en la petición se designa como tampoco podrá arrendar dichos terrenos ni el edificio, total ni parcialmente.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, y terminadas éstas el concesionario lo pondrá en conocimiento de aquélla para su reconocimiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen en el replanteo y reconocimiento indicados; de dichas operaciones se levantarán actas que serán sometidas a la aprobación competente.

6.ª El concesionario abonará un canon anual de 0,50 pesetas por metro cuadrado ocupado en la zona marítimo terrestre, cuyo canon podrá ser modificado por la Administración cuando lo juzgue conveniente.

7.ª Esta concesión se reintegrará con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre del Estado antes de que se efectúe el replanteo de las obras y se elevará al depósito fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto de dichas obras.

8.ª El concesionario quedará obligado a respetar cuantas servidumbres oficiales y particulares existen en la actualidad y las que legalmente puedan imponerse; asimismo, el terreno concedido estará sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determinan en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

9.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de

tercero, por plazo limitado y a título de precario, pudiendo la Administración modificar los términos de la misma suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, para el buen servicio y seguridad o interés público sin que el peticionario tenga derecho a reclamación alguna.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1947. El Director general Luis M. de Vidales

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.

*Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir con carácter permanente un chalet para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet de Santa Pola (Alicante), parcela número 40.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir con carácter permanente, una casa para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa de Pinet, término municipal de Santa Pola, parcela número 40.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente se ha tramitado conforme con el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para la ejecución de dicha Ley;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que con la construcción que se pretende no se ocasiona perjuicio alguno;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, de Santa Pola, parcela número 40.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente que se entenderá modificado por las reformas que se establezcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales sea otorgada la presente concesión quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a oír a la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pasaduría de la misma, en tiempo y forma tal que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado estas ni solicitada prórroga por el concesionario se entenderá, desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

11. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1947. El Director general Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

### Orden de Cisneros

#### Al Mérito político

#### (Canillería)

*Transcribiendo relación de señores, que han ingresado en la Orden de Cisneros, omitidos en la publicada el día 18 de julio de 1948.*

#### ENCOMIENDA CON PLACA

Ilmo Sr. D. Manuel Pérez Brián.

#### ENCOMIENDA SENCILLA

Sr. D. José María Sánchez Silva.

Sr. D. Julio Fuertes Pérez.

Sr. D. Francisco Alvarez García.